

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar lenguaje incluyente, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena
- 129** Que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario de Morena
- 155** Que reforma los artículos 61 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Salma Luévano Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo VIII

Miércoles 23 de marzo

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE
LENGUAJE INCLUYENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, Diputada Federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto publicado el 06 de junio de 2019 respecto a la reforma constitucional de paridad en todo sentó las bases jurídicas para incorporar el uso del lenguaje incluyente y no sexista, adicionando términos como “diputadas”, “senadoras” o “candidatas” en diversos artículos constitucionales.

Dichos cambios legislativos correspondieron a la idea de visibilizar el papel de las mujeres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación basado en roles o estereotipos de género que históricamente las normas jurídicas han mantenido con la preeminencia del género masculino en la forma en que se redactan.¹

¹ INMUJERES, *Manual de comunicación no sexista*, México, Gobierno Federal, 2018.

El lenguaje es una representación básica de los valores de una sociedad, ya que a través de este se transmiten ideologías, tradiciones y costumbres que definen las relaciones sociales en toda comunidad. Por ello, es que la redacción de la norma jurídica debe ser conociendo de antemano la función simbólica que también representa.

De acuerdo con la jurista Roxana Rosas Fregoso, “las leyes formalmente promulgadas han sido construidas históricamente con un enfoque androcéntrico, es decir, se diseñan desde la perspectiva de los hombres, lo que ha implicado tradicionalmente que la experiencia masculina se perciba como central a la humana”.²

Siguiendo la línea argumentativa de la investigadora, es posible afirmar que la discriminación también se ejerce a través del lenguaje, debido a que este se convierte en un instrumento para comprender la realidad social y este puede dignificar o visibilizar a las personas.

Es por lo anterior que el lenguaje incluyente es una herramienta “que propicia el reconocimiento de las personas como sujetas de derechos, sean mujeres, hombres, niñas y niños”, ya que “el uso de un lenguaje genérico puede ser discriminatorio, sexista y no brindar seguridad jurídica a sus destinatarias y destinatarios”.³

Por ello, es que resulta fundamental modificar paulatinamente el marco jurídico nacional mediante la incorporación de un lenguaje incluyente. En este contexto, se encuentra la Ley de Migración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, teniendo el objeto de regular el ingreso y salida de personas mexicanas y extranjeras al territorio nacional.

² Rosas, Roxana, *Perspectiva de género y técnica legislativa en México*, México, UNAM, 2021, p. 21.

³ Ibidem, p. 52.

El actual marco jurídico en materia de migración internacional ha sido modificado y adicionado en 14 ocasiones, sin embargo, su redacción actual no contempla cambios en la referencia a las personas mexicanas, personas migrantes o personas extranjeras, persistiendo el uso de los vocablos “mexicanos”, “extranjeros” o “migrantes”.

Resulta importante mencionar que son distintas dependencias y entidades públicas como el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Relaciones Exteriores o el Consejo para Prevenir y Eliminar la discriminación de la Ciudad de México, han diseñado manuales o guías con la finalidad de promover el uso de lenguaje incluyente y no sexista en sus acciones y comunicaciones institucionales.

En este sentido, es que el objetivo de la presente iniciativa es realizar diversas reformas a la actual Ley de Migración, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente en su actual redacción, teniendo la finalidad de promover normas que no discrimen y visibilicen los derechos de todas las personas sin distinción de género, condición social o situación migratoria.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades o cualquier otra se encuentran expresamente prohibidas, ya que esta vulnera la dignidad humana y contribuye a anular o limitar los derechos humanos de las personas.

La fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que la discriminación es entendida como toda aquella distinción, exclusión, restricción o preferencia, que, por acción u omisión, con intención o sin ellas, tenga el objeto de obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento del ejercicio de derechos por los motivos ya comentados.

El artículo 2, inciso c) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial obligan a los Estados parte a enmendar,

derogar y anular las leyes que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.

Resulta importante mencionar que previo a la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, la Carta Magna se refería en su apartado de garantías individuales a que “todo individuo” gozaría de dichas garantías. No obstante, la reforma en comento sustituyó la palabra individuo e incorporó el concepto de persona.

Lo mismo ha sucedido con otros artículos constitucionales al mencionar a las personas adultas, las personas con discapacidad, las personas jóvenes, por ejemplo. La misma modificación integral que sufrió la Constitución General en el año 2011 realizó adecuaciones para referirse en su artículo 33 a “los extranjeros” como “personas extranjeras”.

Por ello, es que la presente iniciativa corresponde con los parámetros establecidos por la Constitución en materia de derechos humanos, y corresponde con su espíritu en tanto centrar los distintos ordenamientos jurídicos en las personas como sujetas de derechos, sin distinción de sexo o nacionalidad. El hecho de utilizar la palabra “persona” para referirse a la diversidad cultural y de género evita invisibilizar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas.

Con la finalidad de ejemplificar los cambios propuestos, se muestra la redacción en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MIGRACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de las personas mexicanas y extranjeras al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de las

extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Artículo 2. ...

...

...

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

II. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

...

...

...

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

personas extranjeras en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Artículo 2. ...

...

...

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de **las personas migrantes**, nacionales y **extranjeras**: sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de **una persona migrante** por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

II. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de **personas extranjeras** en su territorio.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de **las personas migrantes** a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de **personas migrantes**, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

... Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional. 	VII ... VIII. Equidad entre personas nacionales y extranjeras, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para personas nacionales como para extranjeras. IX. Reconocimiento a los derechos adquiridos de las personas inmigrantes, en tanto que las personas extranjeras con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables. X. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de las personas extranjeras para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de las personas extranjeras en el país. XI. Integración social y cultural entre personas nacionales y extranjeras residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país. XII. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de las y los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.
--	--

Artículo 3. ...

I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

II. Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de un extranjero deportado con anterioridad;

III. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. a VI. ...

VII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

VIII. ...

IX. Cuota: al número máximo de extranjeros para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia.

X. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional.

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

Artículo 3. ...

I. Autoridad migratoria: a la **persona servidora pública** que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

II. Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de **una persona extranjera** deportada con anterioridad;

III. Asilado: a **toda persona extranjera** que sea **reconocida** como tal en los términos de la Ley **sobre personas refugiadas**, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. a VI. ...

VII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a **una persona extranjera** en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

VIII. ...

IX. Cuota: al número máximo de **personas extranjeras** para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia.

X. Persona defensora de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional.

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a **las personas extranjeras** que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XII. Extranjero: a la persona que no pasea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XIX. a XXII. ...

XXIII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

XXV. ...

XXVI. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXVII. Refugiado: a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XII. Persona extranjera: a la persona que no pasea la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Persona migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XIX. a XXII. ...

XXIII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a **las personas mexicanas** que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a **personas mexicanas y extranjeras** en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de **una persona extranjera** que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

XXV. ...

XXVI. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga a **las personas extranjeras** que no ha sido **reconocidas** como **refugiadas**, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXVII. Persona refugiada: a toda **persona extranjera** que se encuentre en territorio nacional y que sea **reconocida** como **refugiada** por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XXVIII. ... XXIX. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual; XXX. a XXXII. ... XXXIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas; XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente; XXXV. a XXXVI. ... Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria las personas representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional. Los extranjeros que concluyan su encargo oficial en los Estados Unidos Mexicanos y deseen permanecer en el país, así como aquéllos que gocen de inmunidad y renuncien a ella con el fin de realizar actividades lucrativas, deberán cumplir con lo dispuesto	XXVIII. ... XXIX. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a una persona extranjera, remitiéndola a su país de origen o de residencia habitual; XXX. a XXXII. ... XXXIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que la persona extranjera tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas; XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que las personas extranjeras acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente; XXXV. a XXXVI. ... Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria las personas representantes y funcionarias de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y las personas integrantes del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional. Las personas extranjeras que concluyan su encargo oficial en los Estados Unidos Mexicanos y deseen permanecer en el país, así como aquellos y aquellas que gocen de inmunidad y renuncien a ella con el fin de realizar actividades lucrativas, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
---	--

en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

...

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de **las extranjeras y extranjeros reconocidos** en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

...

Artículo 8. Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones a la persona extranjera, mayores a las establecidas de manera general para **las mexicanas y mexicanos**.

Artículo 9. Los jueces y juezas u oficiales del Registro Civil no podrán negar a **las personas migrantes**, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de **hijos e hijas**, matrimonio, divorcio y muerte.

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a **las personas migrantes** que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan

forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. a II. ...

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

...

Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. a II. ...

en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, **las personas migrantes** tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 12. Las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13. Las personas migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. a II. ...

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

...

Artículo 13. **Las personas migrantes** y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. a II. ...

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. ... Artículo 14. Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo. Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural. Artículo 16. Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones: I. Cuando se trate de extranjeros con, situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación. II. a IV. ...	III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. ... Artículo 14. Cuando la persona migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando la persona migrante sea sordo o sorda y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de una persona traductora o interprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. En caso de dictarse sentencia condenatoria a una persona migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo. Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de las personas migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural. Artículo 16. Las personas migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones: I. Cuando se trate de personas extranjeras con situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación. II. a IV. ...
---	--

Artículo 17. Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de los migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de extranjeros, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de mexicanos como de extranjeros;

VI. a VIII. ...

Artículo 20. ...

I. a II ...

III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;

IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;

Artículo 17. Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de las **personas migrantes** cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de **las personas extranjeras** al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de **personas extranjeras** en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de **personas mexicanas como extranjeras**;

VI. a VIII. ...

Artículo 20. ...

I. a II ...

III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de **las personas extranjeras**;

IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de **personas extranjeras**, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;

V. ...

V. ... VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. a XII. ... Artículo 21. ... I. ... II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros; III. a V. ... Artículo 22. La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley. Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.	VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de personas extranjeras; VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos; VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a personas migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. a XII. ... Artículo 21. ... I. ... Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de las personas mexicanas o extranjeras; II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de personas mexicanas y extranjeras; III. a V. ... Artículo 22. La actuación de las y los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley. Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las y los servidores públicos del Instituto tienen la obligación a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.
---	--

... Artículo 24. ... I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones; II. a VII. ... Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley. Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley. Artículo 26. ... I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para la internación, tránsito, estancia regular y salida de los extranjeros que pretendan visitar el país; II. a III. ...	 Artículo 24. ... I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a las y los integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones; II. a VII. ... Artículo 25. Las y los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley. Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de las y los servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley. Artículo 26. ... I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para la internación, tránsito, estancia regular y salida de las personas extranjeras que pretendan visitar el país;
---	---

Artículo 27. ... I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a los extranjeros, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; II. a V. ... Artículo 28. ... I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Ministerial, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos; II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables; III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes; IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes; V. a VI. ... Artículo 29. ... I. a III. ...	II. a III. ... Artículo 27. ... I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a personas extranjeras, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; II. a V. ... Artículo 28. ... I. Proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con las normas aplicables; II. Proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables; III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes; IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes; V. a VI. ... Artículo 29. ... I. a III. ... IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a las personas migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;
--	--

IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

V. Coadyuvar con defensores de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. a VII. ...

**TÍTULO CUARTO
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE
PERSONAS Y LA ESTANCIA DE
EXTRANJEROS EN TERRITORIO
NACIONAL**

Artículo 33. Los concesionarios o permisionarios que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán obligados a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.

...

Artículo 34. Los mexicanos y extranjeros sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire.

...

Artículo 35. Para entrar y salir del país, los mexicanos y extranjeros deben cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde de forma exclusiva al personal del Instituto vigilar la entrada y salida de los

V. Coadyuvar con **las personas defensoras** de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. a VII. ...

**TÍTULO CUARTO
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE
PERSONAS Y LA ESTANCIA DE PERSONAS
EXTRANJERAS EN TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 33. Las **personas** concesionarias o permisionarias que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán **obligadas** a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.

...

Artículo 34. Las **personas mexicanas y extranjeras** sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire.

...

Artículo 35. Para entrar y salir del país, **las personas mexicanas y extranjeras** deben cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde de forma exclusiva al personal del Instituto vigilar la entrada y salida de **las personas nacionales y extranjeras** y revisar la documentación de **las mismas**.

Artículo 36. Las **personas mexicanas** no podrán ser privadas del derecho a ingresar a

nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos. Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes: I. a VI. De igual forma, al ingresar al país, los mexicanos estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional. Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán: I. ... a) a b) ... c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias. II. ... III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:	territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las personas mexicanas comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes: I. a VI. De igual forma, al ingresar al país, las personas mexicanas estarán obligados a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional. Artículo 37. Para internarse al país, las personas extranjeras deberán: I. ... a) a b) ... c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de persona visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias. II. ... III. No necesitan visa las personas extranjeras que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: a) ...
---	---

a) ... b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo; c) a d) ... e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México. Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes: I. Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada. II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento	b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajadora fronteriza; c) a d) ... e) Solicitantes de la condición de persona refugiada, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y f) Las personas integrantes de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México. Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de las personas extranjeras mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Artículo 40. Las personas extranjeras que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes: I. Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza a la persona extranjera para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada. II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza a la persona extranjera para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.
---	---



ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III. Visa de visitante para realizar trámites de adopción, que autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización, sólo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.

VI. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

III. Visa de visitante para realizar trámites de adopción, que autoriza **a la persona extranjera** vinculada con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización, sólo procederá respecto de **ciudadanos y ciudadanas** de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.

VI. Visa de residencia permanente, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes.

...

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

Artículo 41. Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de **las personas migrantes**.

...

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

Artículo 41. Las personas extranjeras solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de **personas extranjeras** que soliciten el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a **las y los extranjeros** que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

Las autoridades migratorias, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con los medios necesarios para verificar los supuestos

I. a V. ...

Las autoridades migratorias, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con los medios necesarios para verificar los supuestos anteriores y para este fin podrán solicitar al extranjero la información o datos que se requieran.

El hecho de que el extranjero haya incumplido con lo dispuesto en la fracción II de este artículo, no impedirá a la autoridad migratoria analizar de nueva cuenta su solicitud de visa, siempre que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos en que la autoridad judicial imponga a la persona extranjera sentencia firme condenatoria, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la reinserción social, así como los relativos a la reunificación familiar.

Artículo 44. Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo o aéreo, tienen la obligación de verificar que los extranjeros que transporten, cuenten con la documentación válida y vigente que se requiere para internarse al territorio nacional o al país de destino final.

Artículo 45. Los tripulantes extranjeros de empresas en tránsito internacional de transportes aéreos, terrestres o marítimos que lleguen al territorio nacional en servicio activo, sólo podrán permanecer en el país por el tiempo necesario para reiniciar el servicio en la próxima salida que tengan asignada.

Los gastos que origine la presentación, deportación o salida del país de tripulantes que no cumplan con esta disposición, serán cubiertos por la empresa de transporte para la cual laboran.

Artículo 46. Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves y los barcos de carácter privado que efectúen el transporte internacional de pasajeros deberán transmitir electrónicamente al Instituto la

anteriores y para este fin podrán solicitar **a la persona extranjera** la información o datos que se requieran.

El hecho de que **la persona extranjera** haya incumplido con lo dispuesto en la fracción II de este artículo, no impedirá a la autoridad migratoria analizar de nueva cuenta su solicitud de visa, siempre que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos en que **la persona extranjera** haya sido **condenada** o **condenado** por delito grave conforme a las leyes nacionales, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la readaptación social, así como los relativos a la reunificación familiar.

Artículo 44. Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo o aéreo, tienen la obligación de verificar que **las personas extranjeras** que transporten, cuenten con la documentación válida y vigente que se requiere para internarse al territorio nacional o al país de destino final.

Artículo 45. Las **personas** tripulantes **extranjeras** de empresas en tránsito internacional de transportes aéreos, terrestres o marítimos que lleguen al territorio nacional en servicio activo, sólo podrán permanecer en el país por el tiempo necesario para reiniciar el servicio en la próxima salida que tengan asignada.

Los gastos que origine la presentación, deportación o salida del país de **personas tripulantes que** no cumplan con esta disposición, serán cubiertos por la empresa de transporte para la cual laboran.

Artículo 46. Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves y los barcos de carácter privado que efectúen el transporte internacional de **pasajeras y pasajeros** deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información relativa a **las y los pasajeros**, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país.

información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país. ... Artículo 47. ... I. a III. ... IV. En el caso de extranjeros, acreditar su situación migratoria regular en el país, o el permiso expedido por la autoridad migratoria en los términos del artículo 137 de esta Ley, y V. ... Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos: I. a V. ... VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley. ... Artículo 49. La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean mexicanos o extranjeros, se sujetará además a las siguientes reglas: I. Deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellos la patria	... Artículo 47. ... I. a III. ... IV. En el caso de personas extranjeras, acreditar su situación migratoria regular en el país, o el permiso expedido por la autoridad migratoria en los términos del artículo 137 de esta Ley, y V. ... Artículo 48. La salida de personas mexicanas y extranjeras del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos: I. a V. ... VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de personas extranjeras, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley. ... Artículo 49. La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean personas mexicanas o extranjeras, se sujetará además a las siguientes reglas: I. Deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre ellas la patria potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.
---	---

potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.

II. En el caso de que vayan acompañados por un tercero mayor de edad o viajen solos, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quiénes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante fedatario público o por las autoridades que tengan facultades para ello.

Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

II. VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza al extranjero que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

II. En el caso de que vayan **acompañadas** por **tercera persona** mayor de edad o viajen **solas**, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quiénes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante **persona fedataria pública** o por las autoridades que tengan facultades para ello.

Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de **las y los** polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 52. Las personas extranjeras podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza **a la persona** extranjera para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

II. VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza **a la persona extranjera** que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de siete días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.

IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza a la **persona extranjera** nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de siete días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de **persona visitante regional**.

IV. VISITANTE PERSONA TRABAJADORA FRONTERIZA. Autoriza a la **persona extranjera** que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. La **persona visitante trabajadora fronteriza** contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a las **personas extranjeras** que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido u ofendida, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, **se considerará ofendido u ofendida** o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

Al ofendido u **ofendida**, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) ...

...

...

...

...

...

c) ...

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN.

Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados

estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) ...

...

...

...

...

...

c) ...

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias **a las personas extranjeras** que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN.

Autoriza **a la persona extranjera** vinculada con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) a d) ...

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

VIII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para

VII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza a la **persona extranjera** para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos o hijas del residente temporal y los hijos e hijas del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) a d) ...

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán personas **autorizadas** para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que la **persona** residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Las personas extranjeras a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

VII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza a la **persona extranjera** para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios,

permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

IX. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.

proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de **las personas estudiantes** está sujeta a la presentación por parte de **la persona extranjera** de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual **la persona extranjera** acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. **La persona** residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

IX. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza a **la persona extranjera** para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Artículo 53. Las **personas visitantes**, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con **personas mexicanas o con extranjeras** con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente a **la persona extranjera**

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Que sean jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. ...

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. ...

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

Asimismo, los residentes permanentes podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de la protección complementaria y la determinación de

que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada** y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Que sean **personas jubiladas o pensionadas** que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. ...

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que **la persona extranjera** cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener **hijos o hijas** de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. ...

Las personas extranjeras a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

Asimismo, **las personas** residentes permanentes podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, el otorgamiento de la protección complementaria y la determinación de apátrida, se regirán por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea

apátrida, se regirán por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y demás leyes aplicables.

Artículo 55. Los residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:

I. a IV. ...

V. Hijos del residente permanente y los hijos del cónyuge o concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y

Hermanos del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

Artículo 56. Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. a III. ...

IV. Hijos nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean mexicanos;

V. Hijos del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal, y

VI. Hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

parte el Estado mexicano y demás leyes aplicables.

Artículo 55. Las personas residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:

I. a IV. ...

V. Hijos o hijas del residente permanente y los **hijos o hijas** del cónyuge o concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y

Hermanos **o hermanas** del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

Artículo 56. Las personas mexicanas tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. a III. ...

IV. Hijos **e hijas** nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean **personas mexicanas**;

V. Hijos **e hijas** del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal, y

VI. Hermanos **o hermanas**, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

Artículo 57. La Secretaría, podrá establecer mediante disposiciones administrativas de

Artículo 57. La Secretaría, podrá establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que los extranjeros puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa. Los extranjeros que ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo y tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

La Secretaría a través del Sistema de Puntos, permitirá a los extranjeros adquirir la residencia permanente en el país. Dicho sistema deberá considerar como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios para el ingreso por la vía del sistema de puntos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 18, fracción II de esta Ley para el establecimiento de cuotas para el ingreso de extranjeros al territorio nacional;

II. Las capacidades del solicitante tomando en cuenta entre otros aspectos el nivel educativo; la experiencia laboral; las aptitudes en áreas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología; los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar actividades que requiera el país, y

III. ...

Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

Artículo 59. Los residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellos que

carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que **las personas extranjeras** puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa. **Las personas extranjeras que** ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo y tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

La Secretaría a través del Sistema de Puntos, permitirá a **las personas extranjeras adquirir** la residencia permanente en el país. Dicho sistema deberá considerar como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios para el ingreso por la vía del sistema de puntos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 18, fracción II de esta Ley para el establecimiento de cuotas para el ingreso de **personas extranjeras** al territorio nacional;

II. Las capacidades de **la persona** solicitante tomando en cuenta entre otros aspectos el nivel educativo; la experiencia laboral; las aptitudes en áreas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología; los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar actividades que requiera el país, y

III. ...

Artículo 58. Las **personas extranjeras** tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, **la persona extranjera** deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

Artículo 59. Las **personas** residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellos que soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de **persona**

soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado o determinación de apátridas, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.

Los solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado, que sean determinados como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, obtendrán su tarjeta de residencia permanente a la conclusión del procedimiento correspondiente.

Obtenida la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.

...

Artículo 60. Los extranjeros independientemente de su condición de estancia, por sí o mediante apoderado, podrán, sin que para ello requieran permiso del Instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente.

Artículo 62. Los extranjeros a quienes se autorice la condición de estancia de residentes temporales podrán solicitar al Instituto que autorice el cambio de su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

refugiada o determinación de apátridas, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.

Las personas solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, que sean **determinadas** como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, obtendrán su tarjeta de residencia permanente a la conclusión del procedimiento correspondiente.

Obtenida la tarjeta de residencia, **las personas residentes** temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.

...

Artículo 60. Las personas extranjeras independientemente de su condición de estancia, por sí o mediante **persona apoderada**, podrán, sin que para ello requieran permiso del Instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Ninguna **persona extranjera** podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente.

Artículo 62. Las personas extranjeras a quienes se autorice la condición de estancia de residentes temporales podrán solicitar al Instituto que autorice el cambio de su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 63. El Registro Nacional de **personas extranjeras**, se integra por la información relativa a **todas aquellas personas extranjeras** que adquieren la condición de

Artículo 63. El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.

Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

Artículo 64. ...

I. Manifestación del extranjero de que su salida es definitiva;

II. Autorización al extranjero de otra condición de estancia;

III. ...

IV. Perder el extranjero su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;

V. Perder el extranjero el reconocimiento de su condición de refugiado o protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y

VI. ...

Artículo 65. Los extranjeros deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores de comercio.

...

**TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES
QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO
NACIONAL**

estancia de residente temporal o de residente permanente.

Las personas extranjeras tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

Artículo 64. ...

I. Manifestación **de la persona extranjera** de que su salida es definitiva;

II. Autorización **de la persona extranjera** de otra condición de estancia;

III. ...

IV. Perder **la persona extranjera** su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;

V. Perder **la persona extranjera** el reconocimiento de su condición de **persona refugiada** o protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y

VI. ...

Artículo 65. Las personas extranjeras deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de **las personas titulares de notarías públicas**, los que sustituyan a **éstas** o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores **y corredoras** de comercio.

...

**TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS
MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL
TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 66. La situación migratoria de **una persona** migrante no impedirá el ejercicio de

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. a III. ...

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo

sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de **las personas migrantes**, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todas **las personas** migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Artículo 68. La presentación de **las personas** migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, **las y los** servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos **a las personas migrantes** en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 69. Las **personas migrantes** que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. a III. ...

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que **la persona extranjera** pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de **persona refugiada**;

V. a VI. ...

Artículo 70. Toda **persona migrante** tiene derecho a ser **asistida o representada**

político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

V. a VI. ...

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.

...

legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal **a las y los migrantes** en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio **las personas migrantes** tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con **una persona que funja como traductora o intérprete** para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a **personas migrantes** que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con **personas** particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a **personas migrantes**.

...

Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a

Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.

Artículo 77. El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su

las personas migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada **a las personas migrantes** que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañadas, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención **a las personas** migrantes que son víctimas del delito.

Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren **personas migrantes albergadas y albergados** por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección **a las y los migrantes**.

Artículo 77. El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos **de las personas** migrantes.

Artículo 78. **Las personas interesadas** podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan

sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Artículo 78. Los interesados podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que serán entregadas en un plazo no mayor de quince días hábiles.

...

Artículo 80. Al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de sujetos que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran.

Artículo 83. Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que el Instituto efectúe la inspección correspondiente.

De acuerdo con la costumbre internacional, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.

Artículo 86. El extranjero cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.

...

presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que serán entregadas en un plazo no mayor de quince días hábiles.

...

Artículo 80. Al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de **personas** que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran.

Artículo 83. Ningún pasajero, **pasajera** o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que el Instituto efectúe la inspección correspondiente.

De acuerdo con la costumbre internacional, **a las personas funcionarias** de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.

Artículo 86. La **persona extranjera** cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.

...

En el caso de transporte marítimo, cuando se determine el rechazo **de la persona extranjera**, no se autorizará su desembarco. Cuando exista imposibilidad material de salida de la embarcación de territorio nacional, el extranjero será presentado y se procederá a su

En el caso de transporte marítimo, cuando se determine el rechazo del extranjero, no se autorizará su desembarco. Cuando exista imposibilidad material de salida de la embarcación de territorio nacional, el extranjero será presentado y se procederá a su inmediata salida del país con cargo a la empresa naviera.

Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo del extranjero, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.

Artículo 92. El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

...

I. ...

II. Cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia de extranjeros en el país, y

III. ...

...

La orden por la que se disponga la verificación migratoria deberá ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

...

inmediata salida del país con cargo a la empresa naviera.

Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo de la **persona extranjera**, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.

Artículo 92. El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que **las personas extranjeras** que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

...

I. ...

II. Cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia de **las personas extranjeras** en el país, y

III. ...

...

La orden por la que se disponga la verificación migratoria deberá ser expedida por el Instituto y precisar **a la persona responsable** de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de **las personas extranjeras** por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

...

Artículo 94. **Las personas extranjeras**, cuando sean requeridas por el Instituto deberán comprobar su situación migratoria regular en el

Artículo 94. Los extranjeros, cuando sean requeridos por el Instituto deberán comprobar su situación migratoria regular en el país, en los términos señalados en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el acta que al efecto se levante deberá contener los datos necesarios para que se proceda a citar al extranjero para continuar el procedimiento de que se trate.

...

...

...

Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.

La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.

Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.

país, en los términos señalados en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que alguna **persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá **dicha persona** a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el acta que al efecto se levante deberá contener los datos necesarios para que se proceda a citar **a la persona extranjera** para continuar el procedimiento de que se trate.

...

...

...

Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de **las personas extranjeras**.

La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar **la persona responsable** de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.

Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que **alguna persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.

...

...

... CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE EXTRANJEROS Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional. La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno. Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición. Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos	... CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE <u>LAS PERSONAS</u> <u>EXTRANJERAS</u> Artículo 99. Es de orden público la presentación de las personas extranjeras en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional. La presentación de personas extranjeras es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero o extranjera que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno. Artículo 100. Cuando una persona extranjera sea puesta a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición. Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero o extranjera en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, la persona extranjera podrá ser entregado o entregada en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación de la persona extranjera de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido
--	---

humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.

Artículo 102. El extranjero sometido a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

a) a c) ...

d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.

...

Artículo 103. Las autoridades judiciales deberán dar a conocer al Instituto la filiación del extranjero que se encuentre sujeto a providencias precautorias o medidas cautelares, o bien, que cuente con una orden de presentación, orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso, en el momento en que se dicten, informando del delito del que sean presuntos responsables.

...

Artículo 104. Una vez que se haya cumplimentado la sentencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad judicial o administrativa competente de inmediato pondrá al extranjero con el certificado médico que haga constar su estado físico, a disposición del Instituto para que se resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 105. En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.

Artículo 102. La persona extranjera sometida a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

a) a c) ...

d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por una persona ciudadana u organización social mexicana.

...

Artículo 103. Las autoridades judiciales deberán dar a conocer al Instituto la filiación de la persona extranjera que se encuentre sujeto a providencias precautorias o medidas cautelares, o bien, que cuente con una orden de presentación, orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso, en el momento en que se dicten, informando del delito del que sean presuntos responsables.

...

Artículo 104. Una vez que se haya cumplimentado la sentencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad judicial o administrativa competente de inmediato pondrá a la persona extranjera con el certificado médico que haga constar su estado físico, a disposición del Instituto para que se resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 105. En los traslados de personas extranjeras presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ALOJADAS EN LAS ESTACIONES
MIGRATORIAS

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. Artículo 107. ... I. ... II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria. Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten; III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres; IV. ... V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;	Artículo 106. Para la presentación de personas migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. No se alojará a un número de personas migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente. Artículo 107. ... I. ... II. Atender los requerimientos alimentarios de la persona extranjera presentada, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria. Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito a la persona alojada, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten; III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de la persona extranjera, a hombres y mujeres, IV. ... V. Garantizar el respeto de los derechos humanos de la persona extranjera presentada; VI. a X. ...
---	---

VI. a X. Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos. Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: I. ... II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto; III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible; IV. a V. ... VI. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español; VII. a VIII. ... IX. Ser visitado por sus familiares y por su representante legal;	... Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de las personas extranjeras alojadas en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos. Artículo 109. Toda persona presentada, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: I. ... II. Ser informada del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, así como la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto; III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que la persona extranjera desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible; IV. a V. ... VI. Contar con una persona traductora o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español; VII. a VIII. ... IX. Ser visitado o visitada por sus familiares y por su representante legal; X. ...
--	--

X. ... XI. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; XII. a XIV. ... Artículo 110. ... Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación. ... I. a III. ... IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país. En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá	XI. No sufrir discriminación por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; XII. a XIV. ... Artículo 110. ... Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados apartir de su presentación. ... I. a III. ... IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar a la persona migrante presentada, y V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa dela autoridad competente para que la persona extranjera pueda ser trasladada o para que pueda abandonar el país. En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de las personas extranjeras en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsistael supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria de la persona extranjera.
--	---

determinar la situación migratoria del extranjero. Artículo 112. ... I. a IV. ... V. Se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud de la niña, niño o adolescente pudiera acceder al asilo político, al reconocimiento de la condición de refugiado, o se identifiquen indicios de necesidad de protección internacional, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. VI. Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.	Artículo 112. ... I. a IV. ... V. Se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud de la niña, niño o adolescente pudiera acceder al asilo político, al reconocimiento de la condición de persona refugiada, o se identifiquen indicios de necesidad de protección internacional, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular. VI. Artículo 113. En el caso de que las personas extranjeras sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, o bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren. En el caso de que las personas extranjeras víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la
--	--

En el caso de que los extranjeros víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Instituto podrá canalizarlos a las instancias especializadas para su debida atención.

El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de extranjeros víctimas del delito se regulará en el Reglamento.

**CAPÍTULO VIII
DEL RETORNO ASISTIDO Y LA
DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS QUE
SE ENCUENTREN IRREGULARMENTE EN
TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquél extranjero que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 118. Podrán solicitar el beneficio del retorno asistido, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los instrumentos interinstitucionales, los extranjeros que se ubiquen en los siguientes supuestos:

presente Ley, el Instituto podrá **canalizarlas** a las instancias especializadas para su debida atención.

El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de **extranjeros y extranjeras** víctimas del delito se regulará en el Reglamento.

**CAPÍTULO VIII
DEL RETORNO ASISTIDO Y LA
DEPORTACIÓN DE PERSONAS
EXTRANJERAS QUE SEENCUENTREN
IRREGULARMENTE EN TERRITORIO
NACIONAL**

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional a **la persona extranjera** cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquél extranjero **o extranjera que** no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano de **personas extranjeras** que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 118. Podrán solicitar el beneficio del retorno asistido, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los instrumentos interinstitucionales, **las personas extranjeras** que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. a II. ...

I. a II. ... En el caso de que el extranjero decida no solicitar el beneficio del retorno asistido, se procederá a su presentación, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa del extranjero y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero tendrá derecho a: I. Ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible; II. a III. ... IV. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español; V. ... VI. Que el Instituto se cerciore que el extranjero posee la nacionalidad o residencia regular del país receptor; VII. Ser trasladado junto con sus efectos personales, y VIII. Que en el caso de que el extranjero sea rechazado por el país de destino, sea devuelto al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para que el Instituto defina su situación migratoria. Artículo 120. ... En el caso de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos	En el caso de que la persona extranjera decida no solicitar el beneficio del retorno asistido, se procederá a su presentación, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Artículo 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa de la persona extranjera y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero o extranjera tendrá derecho a: I. Ser informado o informada de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que la persona extranjera desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible; II. a III. ... IV. Contar con una persona traductora o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español; V. ... VI. Que el Instituto se cerciore que la persona extranjera posee la nacionalidad o residencia regular del país receptor; VII. Ser trasladado o trasladada junto con sus efectos personales, y VIII. Que en el caso de que la persona extranjera sea rechazada por el país de destino, sea devuelta al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para que el Instituto defina su situación migratoria. Artículo 120. ... En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultas mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de personal
---	--

mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

I. ...

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

Artículo 121. El extranjero que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá presentado en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.

Artículo 122. En el procedimiento de deportación, los extranjeros tendrán derecho a:

I. Ser notificados del inicio del procedimiento administrativo migratorio;

II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

consular o migratorio del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

I. ...

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán **trasladadas** a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán **deportadas** y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

Artículo 121. La persona extranjera que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá **presentada** en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia **de la persona extranjera**, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.

Artículo 122. En el procedimiento de deportación, **las personas extranjeras** tendrán derecho a:

I. Ser **notificadas** del inicio del procedimiento administrativo migratorio;

II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

III. a IV. ...

III. a IV. ...

V. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español, y

VI. ...

Artículo 123. En todo caso, el Instituto proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de los extranjeros al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En los mecanismos contenidos en este capítulo, los extranjeros deberán estar acompañados por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán en todo momento respetar los derechos humanos de los extranjeros.

Artículo 124. Los extranjeros que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán puestos a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen.

Artículo 125. Sólo por caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse temporalmente el traslado de extranjeros que soliciten el retorno asistido, reanudándose una vez que sea superada la causa que originó la suspensión.

Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios

V. Contar con una persona traductora o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español, y

VI. ...

Artículo 123. En todo caso, el Instituto proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de las **personas extranjeras** al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En los mecanismos contenidos en este capítulo, las **personas extranjeras** deberán estar **acompañadas** por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán en todo momento respetar los derechos humanos de las **personas extranjeras**.

Artículo 124. Las **personas extranjeras** que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán **puestas** a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen.

Artículo 125. Sólo por caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse temporalmente el traslado de **personas extranjeras** que soliciten el retorno asistido, reanudándose una vez que sea superada la causa que originó la suspensión.

Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente la **persona extranjera interesada** en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en

en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.

Si el particular lo requiere, la autoridad emitirá constancia de tal hecho, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición de la referida constancia.

Artículo 130. Si el interesado no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria lo prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y le otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique dicha prevención para que subsane los requisitos omitidos. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

Artículo 131. Los informes u opiniones necesarios para la resolución de algún trámite migratorio que se soliciten a otras autoridades deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales. En caso de no recibirse el informe u opinión en dicho plazo, el Instituto entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Artículo 132. Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la

un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que **la persona** solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.

Si **la persona solicitante** lo requiere, la autoridad emitirá constancia de tal hecho, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición de la referida constancia.

Artículo 130. Si **la persona interesada** no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria la prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y le otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique dicha prevención para que subsane los requisitos omitidos. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

Artículo 131. Los informes u opiniones necesarios para la resolución de algún trámite migratorio que se soliciten a otras autoridades deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales. En caso de no recibirse el informe u opinión en dicho plazo, el Instituto entenderá que no existe objeción a las pretensiones de **la persona interesada**.

Artículo 132. Las personas extranjeras tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de **las personas extranjeras** que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al

condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley. Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. a II. ... III. Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional; IV. ... V. ... Artículo 134. Los extranjeros también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, cuando: I. a II. ... Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, el extranjero deberá cumplir con lo siguiente: I. a II. ... III. Para el caso de que tengan vínculo con mexicano o persona extranjera con residencia regular en territorio nacional, deberán exhibir los documentos que así lo acrediten; IV. a VI. ... Artículo 136. El Instituto no podrá presentar al extranjero que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria. Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que el	extranjero o extranjera la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley. Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria las personas extranjeras que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. a II. ... III. Que la persona extranjera sea identificada por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorionacional; IV. a V. ... V. ... Artículo 134. Las personas extranjeras también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, cuando: I. a II. ... Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, la persona extranjera deberá cumplir con lo siguiente: I. a II. ... III. Para el caso de que tengan vínculo con persona mexicana o persona extranjera con residencia regular en territorio nacional, deberán exhibir los documentos que así lo acrediten; IV. a VI. ... Artículo 136. El Instituto no podrá presentar a la persona extranjera que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria. Para el caso de que la persona extranjera se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los
---	--

extranjero acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito.

...

Artículo 137. El Instituto podrá expedir permisos de salida y regreso por un periodo determinado a los extranjeros que tengan un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado.

El Instituto expedirá una orden de salida del país a los extranjeros, cuando:

I. a II. ...

III. Así lo solicite el extranjero.

En estos casos, el extranjero deberá abandonar el territorio nacional en el plazo concedido por el Instituto y podrá reingresar de forma inmediata, previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley.

Artículo 138. ...

I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor y los medios de ejecución;

III. a IV. ...

V. El nivel jerárquico del infractor y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.

CAPÍTULO II

artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que **la persona extranjera** acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito.

...

Artículo 137. El Instituto podrá expedir permisos de salida y regreso por un periodo determinado a **las personas extranjeras** que tengan un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado.

El Instituto expedirá una orden de salida del país a los extranjeros **o extranjeras**, cuando:

I. a II. ...

III. Así lo solicite **la persona extranjera**.

En estos casos, **la persona extranjera** deberá abandonar el territorio nacional en el plazo concedido por el Instituto y podrá reingresar de forma inmediata, previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley.

Artículo 138. ...

I. Las circunstancias socioeconómicas **de la persona infractora**;

II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor **o infractora** y los medios de ejecución;

III. a IV. ...

V. El nivel jerárquico del infractor **o infractora** y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO	DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado; II. ... III. Por sí o por intermediarios intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o a sus representantes; IV. ... V. Faciliten a los extranjeros sujetos al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento; VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y VII. Artículo 141. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	Artículo 140. Las personas servidoras públicas del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas: I. Sin estar autorizadas, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado; II. ... III. Por sí o por personas intermediarias intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o interesadas o a sus representantes; IV. ... V. Faciliten a las personas extranjeras sujetas al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento; VI. Por violación a los derechos humanos de las personas migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y VII. Artículo 141. Las sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la persona que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.

Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de los extranjeros y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.

La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de un extranjero y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.

Artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:

I. ...

II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;

IV. a VI. ...

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante el cual el extranjero deportado no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que el extranjero, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de **las** y los migrantes.

Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de **las personas extranjeras** y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.

La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional **de una persona extranjera** y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.

Artículo 144. Será deportada del territorio nacional **la persona extranjera presentada** que:

I. ...

II. Habiendo sido **deportada**, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como **mexicana** ante el Instituto sin serlo;

IV. a VI. ...

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante **la persona extranjera deportada** no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitida por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que **la persona extranjera**, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad

Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los extranjeros que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ninguna multa.

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil

nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Artículo 145. A las personas extranjeras que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las personas extranjeras que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ningunamulta.

Artículo 146. A las personas extranjeras que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de **una persona extranjera** en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 148. La persona servidora pública que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a **las personas** migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los y las que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán **acreedoras** a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter **de la persona servidora pública** responsable.

días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Igual sanción se impondrá al extranjero que contraiga matrimonio con mexicano en los términos del párrafo anterior.

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

...

Artículo 149. A cualquier **persona** que reciba en custodia **a una persona extranjera** y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal **a la persona mexicana** que contraiga matrimonio con **persona extranjera** sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Igual sanción se impondrá **a la persona extranjera** que contraiga matrimonio con mexicano **o mexicana** en los términos del párrafo anterior.

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros, **pasajeras** o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país **a personas extranjeras** sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que **la persona extranjera** de que se trate sea rechazada y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarias, la empresa propietaria, los y las representantes, sus consignatarios, consignatarias, así como los capitanes **o capitanas** o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir **personas pasajeras extranjeras** que hayan

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. ...

I. ...

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

...

Artículo 160. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:

I. a II. ...

sido **rechazados, deportados, rechazadas o deportadas** por la autoridad competente de territorio nacional, y serán **sancionadas** con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios **o consignatarias** cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal **a las personas** residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. ...

I. ...

II. Introduzca sin la documentación correspondiente a **una o varias personas extranjeras** a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, **a una o varias personas extranjeras** con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención **de la persona sujeto activo** de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

...

III. Cuando el autor material o intelectual sea servidor público. Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 160. ... I. a II. ... III. Cuando la persona autora material o intelectual sea servidora pública. Artículo 161. A la persona servidora pública que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
--	--

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 2, primer párrafo y segundo párrafo fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI y XII; 3, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXIII; 5 primer y segundo párrafo; 6; 8 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 9; 10; 11, primer párrafo; 12; 13, primer párrafo y fracción III; 14, párrafos primero, segundo y tercero; 15, primer párrafo; 16 primer párrafo y fracción I; 17; 18, fracciones III, IV y V; 20 fracciones III, IV, VI y VII; 21, fracción II; 22; 24, fracción I; 23, primer párrafo; 25, párrafos primero y segundo; 26, fracción I; 28, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 27, fracción I; 29, fracción III; 33, primer párrafo; 34, primer párrafo; 35, párrafos primero y segundo; 3,6 párrafos primero y segundo (encabezado), fracción VI; 37, primer párrafo, fracción III (encabezado) incisos b), e) y f); 38; 40, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI y último párrafo; 41, primer

párrafo; 42; 43, fracción I así como párrafos segundo, tercero y cuarto; 44; 45, párrafos primero y segundo; 46 primer párrafo; 47, fracción IV; 48, primer párrafo y fracción VI; 49, primer párrafo y fracciones I y II; 50; 52, primer párrafo y fracciones I, II, III primer párrafo, IV, V inciso a) primero, segundo y tercer párrafos y c) segundo párrafo; VI, VII, primer párrafo e inciso a) y d) párrafos segundo, tercero y cuarto, VIII párrafos primero y segundo y IX; 53; 54, primer párrafo, fracciones I, III, V y VI, así como párrafos segundo, tercero y cuarto o final; 55, primer párrafo, fracciones IV y V primer párrafo; 56, primer párrafo fracciones IV, V y VI; 57, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; 58; 59 párrafos primero, segundo y tercero; 60; 61; 62; 63, párrafos primero y segundo; 64, fracciones I, II, IV y V; 65, párrafo primero; 66 párrafos primero y segundo; 67; 68 párrafos primero y segundo; 69, párrafo primero fracción IV; 70, párrafos primero y segundo; 71, primer y segundo párrafo; 72; 73, párrafo primero; 75; 76; 77; 78 primer párrafo; 80; 83; 85, segundo párrafo; 8,6 párrafos primero y tercero; 88; 92, primer párrafo, segundo párrafo fracciones II y párrafo cuarto; 93; 94; 95, párrafos primero y segundo; 97, párrafos primero y segundo; 98; 99, párrafos primero y segundo; 100; 101; 102, primer párrafo e inciso d); 103, primer párrafo; 104; 105; 106, párrafos primero y segundo; 107, fracciones II, primero y segundo párrafos, III y V; 108; 109; fracciones II, III, VI, IX y XI; 111, segundo párrafo fracciones IV y V, así como tercero y cuarto párrafos; 112, fracción V; 113 párrafos primero, segundo y tercero; 114; 115; 116; 118, primer párrafo y fracción II segundo párrafo; 119, primer párrafo y fracciones I, IV, VI, VII y VIII; 120, segundo párrafo y fracción II párrafos primero y segundo; 121, primero y segundo párrafos; 122, primer párrafo y fracciones I, II y V; 123, párrafos primero y segundo; 124; 125; 127; 128, párrafos primero y segundo; 130; 131; 132, primer párrafo; 133, párrafos primero, segundo y fracción III; 134 primer párrafo; 135, primer párrafo y fracción III; 136, párrafos primero y segundo; 137, párrafos primero y segundo así como fracción III y párrafo final; 138 fracciones I, II y V; 140 primer párrafo y fracciones I, III, V y VI; 141; 142; 143, párrafos primero, segundo y tercero; 144, fracciones III y IV, así como párrafos segundo y último; 145, primero y segundo

párrafos; 146; 147; 148, párrafos primero y segundo; 149; 150, párrafos primero y segundo; 151; 153; 154, primer párrafo; 155; 158; 159, párrafo primero y fracciones II y III, así como párrafo segundo; 160, fracción III; y 161; modificándose también los encabezados de los títulos segundo, cuarto y quinto; de los capítulos V, VI, VIII del título sexto; capítulo II del título séptimo; y se enumeran el principio 1 del segundo párrafo como fracción I, el segundo como fracción II, el tercero como fracción III, el cuarto como fracción IV, el quinto como fracción V, el sexto como fracción VI, el séptimo como fracción VII, el octavo como fracción VIII, el noveno como fracción IX, el décimo como fracción X, el décimo primero como fracción XII y el décimo segundo como fracción XII, todos, de la Ley de Migración, para quedar como siguen:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de **las personas mexicanas y extranjeras** al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de **las personas extranjeras** en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Artículo 2. ...

...

...

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de **las personas migrantes**, nacionales y **extranjeras**: sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como

menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de **una persona migrante** por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

II. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de **personas extranjeras** en su territorio.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de las **personas migrantes** a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de **personas migrantes**, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

VII ...

VIII. Equidad entre **personas nacionales y extranjeras**, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para **personas nacionales como para extranjeras**.

IX. Reconocimiento a los derechos adquiridos de **las personas inmigrantes**, en tanto que las **personas extranjeras** con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

X. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de **las personas extranjeras** para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de las **personas extranjeras** en el país.

XI. Integración social y cultural entre **personas nacionales y extranjeras** residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

XII. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de **las y los emigrantes** mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

...

...

...

Artículo 3. ...

I. Autoridad migratoria: a la **persona servidora pública** que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

II. Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de **una persona extranjera** deportada con anterioridad;

III. Asilado: a **toda persona extranjera** que sea **reconocida** como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

IV. a VI. ...

VII. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a **una persona extranjera** en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.

VIII. ...

IX. Cuota: al número máximo de **personas extranjeras** para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia.

X. Persona defensora de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional.

XI. Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a **las personas extranjeras** que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

XII. Persona extranjera: a la persona que no padece la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Persona migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XIX. a XXII. ...

XXIII. Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a **las personas mexicanas** que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a **personas mexicanas y extranjeras** en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

XXIV. Presentación: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de **una persona extranjera** que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

XXV. ...

XXVI. Protección complementaria: a la protección que la Secretaría otorga a **las personas extranjeras** que no ha sido **reconocidas** como **refugiadas**, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

XXVII. Persona refugiada: a toda **persona extranjera** que se encuentre en territorio nacional y que sea **reconocida** como **refugiada** por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

XXVIII. ...

XXIX. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a una **persona extranjera**, **remitiéndola** a su país de origen o de residencia habitual;

XXX. a XXXII. ...

XXXIII. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica **una persona extranjera** en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que **la persona extranjera** tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXIV. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que **las personas extranjeras** acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXV. a XXXVI. ...

Artículo 5. Quedan exceptuados de la inspección migratoria **las personas representantes y funcionarias** de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y **las personas integrantes** del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.

Las personas extranjeras que concluyan su encargo oficial en los Estados Unidos Mexicanos y deseen permanecer en el país, así como **aquellos y aquellas** que gocen de inmunidad y renuncien a ella con el fin de realizar actividades lucrativas, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de **los extranjeras y extranjeros reconocidos** en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

...

Artículo 8. Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones a la persona extranjera, mayores a las establecidas de manera general para **los mexicanas y mexicanos**.

Artículo 9. Los jueces y juezas u oficiales del Registro Civil no podrán negar a **las personas migrantes**, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de **hijos e hijas**, matrimonio, divorcio y muerte.

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a **las personas migrantes** que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, **las personas migrantes** tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 12. Las **personas migrantes**, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13. Las **personas migrantes** y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. a II. ...

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

...

Artículo 14. Cuando la **persona migrante**, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un

traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando **la persona migrante sea sordo o sorda** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de una persona interprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a **una persona migrante**, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de **las personas migrantes** que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Artículo 16. **Las personas migrantes** deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cuando se trate de **personas extranjeras** con situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.

II. a IV. ...

Artículo 17. Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de **las personas migrantes** cuando

existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de **las personas extranjeras** al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de **personas extranjeras** en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de **personas mexicanas como extranjeras**;

VI. a VIII. ...

Artículo 20. ...

I. a II ...

III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de **las personas extranjeras**;

IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de **personas extranjeras**, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;

V. ...

VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de **personas extranjeras**;

VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a **las personas extranjeras** que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a **personas migrantes** que se encuentren en territorio nacional;

IX. a XII. ...

Artículo 21. ...

I. ...

Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de **las personas mexicanas o extranjeras**;

II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de **personas mexicanas y extranjeras**;

III. a V. ...

Artículo 22. La actuación de **las y los** servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.

Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **las y los** servidores públicos del Instituto **tienen la obligación de** someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.

...

...

...

Artículo 24. ...

I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a **las y los** integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II. a VII. ...

Artículo 25. Las y los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de **las y los** servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. ...

I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para la internación, tránsito, estancia regular y salida de **las personas extranjeras** que pretendan visitar el país;

II. a III. ...

Artículo 27. ...

I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a **personas**

extranjeras, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a V. ...

Artículo 28. ...

I. Proporcionar a **las personas** migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con **las normas aplicables**;

II. Proporcionar a **las personas migrantes** orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables;

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas **las personas migrantes**;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos **las personas migrantes**;

V. a VI. ...

Artículo 29. ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a **las personas migrantes** que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

V. Coadyuvar con **las personas defensoras** de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. a VII. ...

TÍTULO CUARTO

DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS Y LA ESTANCIA DE PERSONASEXTRANJERAS EN TERRITORIO NACIONAL

Artículo 33. Las **personas** concesionarias o permisionarias que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán **obligadas** a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.

...

Artículo 34. Las personas mexicanas y extranjeras sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire.

...

Artículo 35. Para entrar y salir del país, **las personas mexicanas y extranjeras** deben cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde de forma exclusiva al personal del Instituto vigilar la entrada y salida de **las personas nacionales y extranjeras** y revisar la documentación de **las mismas**.

Artículo 36. Las personas mexicanas no podrán ser privadas del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas mexicanas comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

I. a VI. ...

...

...

...

De igual forma, al ingresar al país, **las personas mexicanas** estarán **obligadas** a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

Artículo 37. Para internarse al país, **las personas extranjeras** deberán:

I. ...

a) a b) ...

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de **persona visitante** regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

II. ...

III. No necesitan visa **las personas extranjeras** que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) ...

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante **trabajadora fronteriza**;

c) a d) ...

e) Solicitantes de la condición de **persona refugiada**, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) **Las personas integrantes** de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de **las personas extranjeras** mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 40. **Las personas extranjeras** que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza a **la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorionacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza a **la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorionacional, con el

objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III. Visa de visitante para realizar trámites de adopción, que autoriza **a la persona extranjera** vinculada con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización, sólo procederá respecto de **ciudadanos y ciudadanas** de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.

VI. Visa de residencia permanente, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de **las personas migrantes**.

...

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

Artículo 41. **Las personas extranjeras** solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de **personas extranjeras** que soliciten el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a **las y los extranjeros** que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

Las autoridades migratorias, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con los medios necesarios para verificar los supuestos anteriores y para este fin podrán solicitar a **la persona extranjera** la información o datos que se requieran.

El hecho de que **la persona extranjera** haya incumplido con lo dispuesto en la fracción II de este artículo, no impedirá a la autoridad migratoria analizar de nueva cuenta su solicitud de visa, siempre que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En los casos en que **la persona extranjera** haya sido **condenada** o **condenado** por delito grave conforme a las leyes nacionales, el Instituto valorará su condición migratoria atendiendo los principios de la readaptación social, así como los relativos a la reunificación familiar.

Artículo 44. Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo o aéreo, tienen la obligación de verificar que **las personas extranjeras** que

transporten, cuenten con la documentación válida y vigente que se requiere para internarse al territorio nacional o al país de destino final.

Artículo 45. Las **personas** tripulantes **extranjeras** de empresas en tránsito internacional de transportes aéreos, terrestres o marítimos que lleguen al territorio nacional en servicio activo, sólo podrán permanecer en el país por el tiempo necesario para reiniciar el servicio en la próxima salida que tengan asignada.

Los gastos que origine la presentación, deportación o salida del país de **personas tripulantes** que no cumplan con esta disposición, serán cubiertos por la empresa de transporte para la cual laboran.

Artículo 46. Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves y los barcos de carácter privado que efectúen el transporte internacional de **pasajeras** y **pasajeros** deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información relativa a **las y los pasajeros**, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país.

...

Artículo 47. ...

I. a III. ...

IV. En el caso de **personas extranjeras**, acreditar su situación migratoria regular en el país, o el permiso expedido por la autoridad migratoria en los términos del artículo 137 de esta Ley, y

V. ...

Artículo 48. La salida de **personas mexicanas y extranjeras** del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

I. a V. ...

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de **personas extranjeras**, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

...

Artículo 49. La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean **personas mexicanas o extranjeras**, se sujetará además a las siguientes reglas:

I. Deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre **ellas** la patria potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.

II. En el caso de que vayan **acompañadas** por **tercera persona** mayor de edad o viajen **solas**, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quiénes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante **persona fedataria pública** o por las autoridades que tengan facultades para ello.

Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de **las y los** polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 52. Las personas extranjeras podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza **a la persona** extranjera para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

II. VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza **a la persona extranjera** que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza a **la persona extranjera** nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de siete días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de **persona visitante regional**.

IV. VISITANTE PERSONA TRABAJADORA FRONTERIZA. Autoriza a **la persona extranjera** que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. **La persona visitante trabajadora fronteriza** contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a las **personas extranjeras** que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser ofendido **u ofendida**, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, **se considerará ofendido u ofendida** o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se

identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador **e** independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y **la** víctima.

Al ofendido u **ofendida**, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) ...

...

...

...

...

...

c) ...

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias **a las personas extranjeras** que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público

que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza a **la persona extranjera** vinculada con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

VII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza a **la persona extranjera** para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos o hijas del residente temporal y los hijos **e hijas** del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) a d) ...

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán personas **autorizadas** para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que **la persona** residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Las personas extranjeras a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

VII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza **a la persona extranjera** para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia **de las personas estudiantes** está sujeta a la presentación por parte de **la persona extranjera** de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual la **persona extranjera** acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista

carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios.

La persona residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

IX. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza **a la persona extranjera** para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Artículo 53. Las personas visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con **personas mexicanas o con extranjeras** con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente a **la persona extranjera** que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada** y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Que sean **personas jubiladas o pensionadas** que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. ...

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que **la persona extranjera** cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener **hijos o hijas** de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. ...

Las personas extranjeras a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

Asimismo, **las personas** residentes permanentes podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, el otorgamiento de la protección complementaria y la determinación de apátrida, se regirán por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y demás leyes aplicables.

Artículo 55. **Las personas** residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir

en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:

I. a IV. ...

V. Hijos o hijas del residente permanente y los **hijos o hijas** del cónyuge o concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y

Hermanos **o hermanas** del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

Artículo 56. Las personas mexicanas tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. a III. ...

IV. Hijos e hijas nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean **personas mexicanas**;

V. Hijos e hijas del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal, y

VI. Hermanos o hermanas, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

Artículo 57. La Secretaría, podrá establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que **las personas extranjeras** puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa. **Las personas extranjeras que** ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo y tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

La Secretaría a través del Sistema de Puntos, permitirá a **las personas extranjeras adquirir** la residencia permanente en el país. Dicho sistema deberá considerar como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios para el ingreso por la vía del sistema de puntos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 18, fracción II de esta Ley para el establecimiento de cuotas para el ingreso de **personas extranjeras** al territorio nacional;

II. Las capacidades de **la persona** solicitante tomando en cuenta entre otros aspectos el nivel educativo; la experiencia laboral; las aptitudes en áreas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología; los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar actividades que requiera el país, y

III. ...

Artículo 58. **Las personas extranjeras** tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga

fotografía, **la persona extranjera** deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

Artículo 59. Las **personas** residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellos que soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada** o determinación de apátridas, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.

Las **personas** solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, que sean **determinadas** como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, obtendrán su tarjeta de residencia permanente a la conclusión del procedimiento correspondiente.

Obtenida la tarjeta de residencia, **las personas residentes** temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.

...

Artículo 60. Las **personas extranjeras** independientemente de su condición de estancia, por sí o mediante **persona apoderada**, podrán, sin que para ello requieran permiso del Instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Ninguna **persona extranjera** podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente.

Artículo 62. Las **personas extranjeras** a quienes se autorice la condición de estancia de residentes temporales podrán solicitar al Instituto que autorice el cambio de su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 63. El Registro Nacional de **personas extranjeras**, se integra por la información relativa a **todas aquellas personas extranjeras** que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.

Las personas extranjeras tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

Artículo 64. ...

I. Manifestación **de la persona extranjera** de que su salida es definitiva;

II. Autorización **de la persona extranjera** de otra condición de estancia;

III. ...

IV. Perder **la persona extranjera** su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;

V. Perder **la persona extranjera** el reconocimiento de su condición de **persona refugiada** o protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y

VI. ...

Artículo 65. Las **personas extranjeras** deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de **las personas titulares de notarías públicas**, los que sustituyan a **éstas** o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores y **corredoras** de comercio.

...

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 66. La situación migratoria de **una persona** migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de **las personas migrantes**, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todas **las personas** migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Artículo 68. La presentación de **las personas** migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, **las y los** servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos **a las personas migrantes** en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 69. **Las personas migrantes** que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. a III. ...

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que **la persona extranjera** pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de **persona refugiada**;

V. a VI. ...

Artículo 70. Toda **persona migrante** tiene derecho a ser **asistida o representada** legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal **a las y los migrantes** en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio **las personas migrantes** tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con **una persona que funja como traductora o intérprete** para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a **personas migrantes** que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con **personas** particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a **personas migrantes**.

...

Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a **las personas migrantes** que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a **las personas migrantes** que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañadas, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a **las personas** migrantes que son víctimas del delito.

Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren **personas migrantes albergadas y albergados** por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a **las y los migrantes**.

Artículo 77. El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos **de las personas** migrantes.

Artículo 78. Las personas interesadas podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que serán entregadas en un plazo no mayor de quince días hábiles.

...

Artículo 80. Al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de **personas** que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran.

Artículo 83. Ningún pasajero, **pasajera** o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que el Instituto efectúe la inspección correspondiente.

De acuerdo con la costumbre internacional, **a las personas funcionarias** de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.

Artículo 86. La **persona extranjera** cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.

...

En el caso de transporte marítimo, cuando se determine el rechazo **dela persona extranjera**, no se autorizará su desembarco. Cuando exista imposibilidad material de salida de la embarcación de territorio nacional, el extranjero será presentado y se procederá a su inmediata salida del país con cargo a la empresa naviera.

Artículo 88. En el caso de que el Instituto determine el rechazo de la **persona extranjera**, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.

Artículo 92. El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que **las personas extranjeras** que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

...

I. ...

II. Cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia **de las personas extranjeras** en el país, y

III. ...

...

La orden por la que se disponga la verificación migratoria deberá ser expedida por el Instituto y precisar **a la persona responsable** de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

Artículo 93. El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de **las personas extranjeras** por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

...

Artículo 94. Las personas extranjeras, cuando sean requeridas por el Instituto deberán comprobar su situación migratoria regular en el país, en los términos señalados en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que alguna **persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá **dicha persona** a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el acta que al efecto se levante deberá contener los datos necesarios para que se proceda a citar **a la persona extranjera** para continuar el procedimiento de que se trate.

...

...

...

Artículo 97. Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de **las personas extranjeras**.

La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar **la persona responsable** de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración dela revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.

Artículo 98. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que **alguna persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.

...

...

...

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 99. Es de orden público la presentación de **las personas extranjeras** en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.

La presentación de **personas extranjeras** es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de **un extranjero o extranjera** que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

...

...

Artículo 100. Cuando **una persona extranjera** sea **puesta** a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.

Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del **extranjero o extranjera** en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, **la persona extranjera** podrá ser entregado o **entregada** en custodia a la

representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación **de la persona extranjera** de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.

Artículo 102. La persona extranjera sometida a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

a) a c) ...

d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por **una persona ciudadana** u organización social mexicana.

...

Artículo 103. Las autoridades judiciales deberán dar a conocer al Instituto la filiación de **la persona extranjera** que se encuentre sujeto a providencias precautorias o medidas cautelares, o bien, que cuente con una orden de presentación, orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso, en el momento en que se dicten, informando del delito del que sean presuntos responsables.

...

Artículo 104. Una vez que se haya cumplimentado la sentencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad judicial o administrativa competente de inmediato

pondrá a la **persona extranjera** con el certificado médico que haga constar su estado físico, a disposición del Instituto para que se resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 105. En los traslados de **personas extranjeras** presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ALOJADAS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS

Artículo 106. Para la presentación de **personas migrantes**, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número de **personas migrantes** que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios **de la persona extranjera presentada**, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito **a la persona alojada**, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;

III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física **de la persona extranjera**, a hombres y mujeres,

IV. ...

V. Garantizar el respeto de los derechos humanos **de la persona extranjera presentada**;

VI. a X. ...

...

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad **de las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 109. Toda **persona presentada**, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. ...

II. Ser **informada** del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, así como la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

IV. a V. ...

VI. Contar con **una persona traductora** o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;

VII. a VIII. ...

IX. Ser visitado **o visitada** por sus familiares y por su representante legal;

X. ...

XI. No **sufrir discriminación** por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XII. a XIV. ...

Artículo 110. ...

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de **las personas extranjeras presentadas** en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

I. a III. ...

IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar **a la persona migrante presentada**, y

V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que la **persona extranjera** pueda ser **trasladada** o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de **las personas extranjeras** en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria **de la persona extranjera**.

Artículo 112. ...

I. a IV. ...

V. Se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud de la niña, niño o adolescente pudiera acceder al asilo político, al reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, o se identifiquen indicios de necesidad de protección internacional, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

...

...

VI. ...

...

Artículo 113. En el caso de que **las personas extranjeras** sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, o bien,

víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.

En el caso de que **las personas extranjeras** víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Instituto podrá **canalizarlas** a las instancias especializadas para su debida atención.

El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de **extranjeros y extranjeras** víctimas del delito se regulará en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL RETORNO ASISTIDO Y LA DEPORTACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN IRREGULARMENTE EN TERRITORIO NACIONAL

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional a **la persona extranjera** cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquél extranjero o

extranjera que no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 116. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano de **personas extranjeras** que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 118. Podrán solicitar el beneficio del retorno asistido, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los instrumentos interinstitucionales, **las personas extranjeras** que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. a II. ...

En el caso de que **la persona extranjera** decida no solicitar el beneficio del retorno asistido, se procederá a su presentación, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 119. El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa de **la persona extranjera** y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero **o extranjera** tendrá derecho a:

I. Ser informado **o informada** de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

II. a III. ...

IV. Contar con **una persona traductora** o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español;

V. ...

VI. Que el Instituto se cerciore que **la persona extranjera** posee la nacionalidad o residencia regular del país receptor;

VII. Ser trasladado **o trasladada** junto con sus efectos personales, y

VIII. Que en el caso de que **la persona extranjera** sea **rechazada** por el país de destino, sea **devuelta** al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para que el Instituto defina su situación migratoria.

Artículo 120. ...

En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad **y adultas** mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de **personal consular o migratorio** del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

I. ...

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán **trasladadas** a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán **deportadas** y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

Artículo 121. La **persona extranjera** que es sujeto a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá **presentada** en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia **de la persona extranjera**, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.

Artículo 122. En el procedimiento de deportación, **las personas extranjeras** tendrán derecho a:

- I. Ser **notificadas** del inicio del procedimiento administrativo migratorio;
- II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- III. a IV. ...

V. Contar con **una persona traductora o** intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español, y

VI. ...

Artículo 123. En todo caso, el Instituto proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de **las personas extranjeras** al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En los mecanismos contenidos en este capítulo, **las personas extranjeras** deberán estar **acompañadas** por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán en todo momento respetar los derechos humanos de **las personas extranjeras**.

Artículo 124. **Las personas extranjeras** que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán **puestas** a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen.

Artículo 125. Sólo por caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse temporalmente el traslado de **personas extranjeras** que soliciten el retorno asistido, reanudándose una vez que sea superada la causa que originó la suspensión.

Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente la **persona extranjera interesada** en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que **la persona** solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.

Si **la persona solicitante** lo requiere, la autoridad emitirá constancia de tal hecho, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición de la referida constancia.

Artículo 130. Si **la persona interesada** no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria la prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y le otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique dicha prevención para que subsane los requisitos omitidos. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

Artículo 131. Los informes u opiniones necesarios para la resolución de algún trámite migratorio que se soliciten a otras autoridades deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales. En caso de no recibirse el informe u opinión en dicho plazo, el Instituto entenderá que no existe objeción a las pretensiones de **la persona interesada**.

Artículo 132. Las **personas extranjeras** tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de **las personas extranjeras** que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siemprey cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero **o extranjera** la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley.

Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria **las personas extranjeras** que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a II. ...

III. Que la persona extranjera sea identificada por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;

IV. a V. ...

V. ...

Artículo 134. Las **personas extranjeras** también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, cuando:

I. a II. ...

Artículo 135. Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, la **persona extranjera** deberá cumplir con lo siguiente:

I. a II. ...

III. Para el caso de que tengan vínculo con **persona mexicana** o persona extranjera con residencia regular en territorio nacional, deberán exhibir los documentos que así lo acrediten;

IV. a VI. ...

Artículo 136. El Instituto no podrá presentar a la **persona extranjera** que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria.

Para el caso de que la **persona extranjera** se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que la **persona extranjera** acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito.

...

Artículo 137. El Instituto podrá expedir permisos de salida y regreso por un periodo determinado a **las personas extranjeras** que tengan un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado.

El Instituto expedirá una orden de salida del país a los extranjeros **o extranjeras**, cuando:

I. a II. ...

III. Así lo solicite **la persona extranjera**.

En estos casos, **la persona extranjera** deberá abandonar el territorio nacional en el plazo concedido por el Instituto y podrá reingresar de forma inmediata, previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley.

Artículo 138. ...

I. Las circunstancias socioeconómicas **de la persona infractora**;

II. Las condiciones exteriores, los antecedentes del infractor **o infractora** y los medios de ejecución;

III. a IV. ...

V. El nivel jerárquico del infractor **o infractora** y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.

CAPÍTULO II
DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL INSTITUTO

Artículo 140. Las personas servidoras públicas del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. Sin estar **autorizadas**, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;

II. ...

III. Por sí o por **personas intermediarias** intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o **interesadas** o a sus representantes;

IV. ...

V. Faciliten a **las personas extranjeras sujetas** al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

VI. Por violación a los derechos humanos de **las personas** migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y

VII. ...

...

Artículo 141. Las sanciones **a las personas servidoras públicas** del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **a la persona** que sin permiso del Instituto autoriceu ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de **las** y los migrantes.

Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de **las personas extranjeras** y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.

La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional **de una persona extranjera** y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.

Artículo 144. Será deportada del territorio nacional **la persona extranjera presentada** que:

I. ...

II. Habiendo sido **deportada**, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como **mexicana** ante el Instituto sin serlo;

IV. a VI. ...

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante **la persona extranjera deportada** no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitida por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que **la persona extranjera**, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

Artículo 145. A las personas extranjeras que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las personas extranjeras que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán acreedores a ningunamulta.

Artículo 146. A las personas extranjeras que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se

les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de **una persona extranjera** en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 148. La persona servidora pública que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a **las personas** migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los y las que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán **acreedoras** a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter **de la persona servidora pública** responsable.

Artículo 149. A cualquier **persona** que reciba en custodia a **una persona extranjera** y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a **la persona mexicana** que contraiga

matrimonio con **persona extranjera** sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Igual sanción se impondrá **a la persona extranjera** que contraiga matrimonio con mexicano **o mexicana** en los términos del párrafo anterior.

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros, **pasajeras** o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país **a personas extranjeras** sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que **la persona extranjera** de que se trate sea rechazada y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarias, la empresa propietaria, los y las representantes, sus consignatarios, consignatarias, así como los capitanes **o capitanas** o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir **personas pasajeras extranjeras** que hayan sido **rechazados, deportados, rechazadas o deportadas** por la autoridad competente de territorio nacional, y serán **sancionadas** con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios **o consignatarias** cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida porel Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal **a las personas** residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. ...

I. ...

II. Introduzca sin la documentación correspondiente a **una o varias personas extranjeras** a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, **a una o varias personas extranjeras** con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención **de la persona sujeto activo** de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

...

Artículo 160. ...

I. a II. ...

III. Cuando la persona autora material o intelectual sea **servidora pública**.

Artículo 161. A la persona servidora pública que auxilie, encubra o induzca acualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el contenido de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como de la Ley General de Población en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Tercero. El titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en un plazo no mayor de 360 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Diputada Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE LENGUAJE
INCLUYENTE.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de 2022.



JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El que suscribe, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado Federal por el Primer Distrito Electoral de Tabasco e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

La presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, inicia con el planteamiento del problema, donde se especifica puntualmente cuál es el artículo constitucional a reformar y el porqué; posteriormente el estrato relativo a la problemática con perspectiva de género, ésta no aplica en el presente documento; luego, se esgrimen todos los argumentos para señalar la razón por la cual la Comisión Permanente debe modificar el número de miembros para incrementarlos por parte de ambas Cámaras, siendo el objeto fundamental de la presente; para

tales efectos, se inicia por establecer el Principio de representación establecido en nuestra Carta Magna y posteriormente los motivos para variar la conformación de la Permanente. Por último, se hace formalmente la propuesta de reforma para establecer cómo quedaría reformado el artículo 78 constitucional.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Comisión Permanente, como órgano bicameral, se conforma de 37 miembros, de los cuales 19 son diputados y 18 senadores; misma que en los últimos tiempos ha sido motivo de polémica y de litigios constitucionales. Si bien esa distribución es producto de los acuerdos tomados en el seno de la JUCOPO, a criterio del suscrito no deberá dejarse a ninguna fuerza política fuera de la conformación de la Permanente, en atención al modelo de representación que nuestra propia Carta Magna ha adoptado como Principio rector de las grandes instituciones constitucionales de naturaleza colegiada establecidas en ésta. Además de que por la simple y sencilla razón la Permanente es una representación del Congreso General. Pero además, atendiendo a la importancia de la Comisión cuando el Congreso esté en receso, por ejemplo el de tomar protesta del Presidente de la República, también lo tiene ante la sociedad al dar certeza de la permanencia constante del poder legislativo ante la misma

y sobre todo ante los otros poderes de la Unión, permitiendo su marcha legal y continua.

Por lo que, para evitar que alguna fuerza política que tenga presencia ante el Congreso no la tenga ante la Comisión Permanente, se propone reformar el artículo 78 constitucional para incrementar el número de miembros de ésta, a saber 30 diputados y 21 senadores. Este número no obedece a ninguna circunstancia de proporcionalidad, simplemente sigue la lógica del número de diputados y el de senadores, 500 y 128 respectivamente. Y esto es así, porque de todas las propuestas históricas, en las diversas constituciones, respecto de la conformación de los diversos órganos que hacían las veces de la Permanente, hasta llegar a ésta en la actualidad, no se dan motivos ni fundamentos para establecer el número que la conformarían. Es interesante el comentario del gran jurista, Diego Valadés, en su obra, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión al señalar: “La Comisión Permanente del Congreso de la Unión es, por tanto, un cuerpo colegiado exclusivista y monolítico, en que además de no operar el principio de la proporcionalidad por lo que hace a las entidades federativas, tampoco rige el de la representatividad en cuanto toda a la composición de los cuerpos políticos y a las tendencias del electorado nacional. Esta ha sido la orientación a partir de 1824”.¹ En ese mismo documento, el autor refiere a Don Emilio Rabasa, y señala contundentemente (esto antes de la reforma del 10 de agosto de 1987): La Permanente no representa la

¹ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/113/dtr/dtr7.pdf>

masa de la nación porque hay en ella quince diputados, y no tiene la representación de los estados porque hay en ella catorce senadores”

ARGUMENTOS Y OBJETO QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El Principio de representación.

El artículo 40² de la Constitución General establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, de lo que se deriva que la representación como concepto político, es la columna vertebral y esencia de nuestro sistema democrático, concebida ésta como Principio desde la constitución de 1824. En efecto, la Constitución de ese año, estableció que la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal³; para ello el Supremo Poder se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Principalmente la representación se daría sobre todo en uno de los poderes, el legislativo; compuesto por representantes elegidos con el fin primario de solidificar la república e ir sustituyendo las formas monárquicas de gobierno.

² Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

³ Artículo 4°

Así que con ese espíritu de los grandes hombres pertenecientes al Constituyente del 1823/24, (liderados dos por Don Miguel Ramos Arizpe y Don Valentín Gómez Farías), se concibió la representación como eje fundamental para dar unidad política a un pueblo aún convulsionado por la guerra de independencia, las traiciones políticas y las intentonas de imponer nuevamente un gobierno centralista.

Incluso después de que la mayoría de los constituyentes se inclinó por el establecimiento de la República, surgían planteamientos de cómo debería entenderse el principio de representación⁴; concluyéndose que para institucionalizar el ejercicio del poder, era menester repartirlo para asumir las decisiones políticas más importantes que se avecinaban como nación independiente. Emergiendo desde esos momentos el peso histórico y político que asumirían los representantes ante el poder legislativo, desprendiéndose la idea de que el actuar, del decir y el decidir de aquéllos, lo era también de la nación y no solamente de una cierta relación de estos mismos con los que habían delegado en ellos la representación. Y se reitera, no siendo el objeto de la presente iniciativa el discurrir sobre la concepción de aquellos tiempos, respecto de si la voluntad de constituirse con ese régimen de gobierno reside esencialmente en el pueblo o en los representantes, lo que se pretende

⁴ Algunos artículos que hacen referencia al principio de representación: Artículo 7. Se deposita el poder legislativo de la federación, en un congreso general. Éste se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. Artículo 8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados. Artículo 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años.

y siendo el objeto de la presente, es referir la máxima importancia de la representación en nuestro sistema fundacional, misma que pervive en nuestro tiempo y que ha sido perfeccionada en ese devenir histórico de nuestras bases constitucionales.

El principio de representación se mantuvo en la Constitución liberal de 1857, a pesar de que en nuestro país continuaban las luchas por establecer un sistema de gobierno centralista, y que se libraron varias batallas para desterrar en definitiva esa idea. Así, los constituyentes de 1857 dieron un paso firme para consolidar en ese documento supremo de carácter político y jurídico, fundamentalmente basada en el principio de representación, a saber la CONSTITUCIÓN FEDERAL de los Estados Unidos MEXICANOS, el sistema federal y la república representativa; cómo pasar por alto esas sólidas palabras plasmadas en el preámbulo de dicho documento:

“En nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano, los representantes de los diferentes Estados, del distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el primero de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente CONSTITUCIÓN política de la República mexicana sobre la indestructible base de su legítima independencia proclamada el día 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1824”.

El artículo de la Constitución que establece la forma de gobierno, y desde luego el principio de representación, quedó redactado en los siguientes términos: *Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federal...*

La palabra a destacar es la de “democrática” misma que no la contenía el artículo de referencia en la Constitución del 1824, y puede señalarse con toda precisión que se fortalece la teoría de la representación; eso es así porque el pueblo ejerce su voluntad por medio de sus representantes para desempeñar el cargo público para los cuales fueron electos, dándole continuidad a la democracia representativa; (sabemos que actualmente se establecieron y ya se están ejerciendo mecanismos de democracia participativa directa, por ejemplo la consulta). Ahora bien, si bien es cierto que no hay que profundizar sobre el respecto, también lo es que adyacente a la palabra democracia, se encuentra el de los partidos políticos y el nuestro, es un sistema de partidos políticos precisamente; luego entonces, si uno de los motivos principales de la presente propuesta de iniciativa es que todas las fuerzas políticas se encuentren representadas en la Comisión Permanente, qué mejor que aludir a la democracia de nuestro sistema para lograrlo.

Por lo que respecta a la Constitución Política de 1917, ésta no alteró los pilares fundamentales de organización política del país, pues fueron prácticamente intocadas las bases constitucionales de la República, de la democracia representativa, del federalismo y de la división de

poderes. Más bien se puede decir que a lo que ya establecía la Constitución de 1857, en aquélla, que es la que aún nos rige, se le incorporaron principios sociales y económicos; no tanto políticos, como ya se mencionó, si acaso la no reelección presidencial, o la eliminación de la Vicepresidencia pero sosteniendo la voluntad popular de continuar erigidos como una democracia liberal.

El artículo relativo a nuestra temática quedó redactado en los mismos términos que en la Constitución de 1857, correspondiéndole incluso el mismo numeral, el 40. Tal artículo ha sufrido hasta nuestros días solo dos reformas, del 30 de noviembre del 2012, en la que se incorpora la palabra “laica”; y la del 29 de enero de 2016, en el contexto de la gran reforma político-electoral del Distrito Federal, adicionándole a dicho artículo la frase, y por la Ciudad de México.⁵

El otro artículo que hace referencia explícita al sistema de representación en nuestro sistema político, es el 51 de la Carta Magna, al señalar a rango de Principio que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación⁶, y mucho de lo que ya se

⁵ **Reforma del 2012** - Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Reforma del 2016 - Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁶ Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

dijo de la teoría de la representación aplica para el contenido de dicho artículo. En efecto, y todo con el propósito de recalcar la importancia que tuvo y tiene en nuestro sistema político y de gobierno la concepción de la representación política, tomemos como antecedente lo que don José María Morelos y Pavón estipuló en ese documento que bien pudiera considerársele como pre fundacional, *Los Sentimientos de la Nación*⁷, que la soberanía dimanaba del pueblo el cual solo quería depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Otro antecedente importante que se pudiera señalar es lo que se estipuló en los artículos 8. y 25 (éste respecto a la Cámara de Senadores) de la Constitución de 1824, que el primero señalaba: *La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados... y Artículo 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años...*

Se puede señalar con toda claridad que con esos antecedentes quedaba de total manifiesto los ejes sobre los que la nación quería transitar; es decir, y siendo la materia de esta propuesta de iniciativa, que el principio de representación había llegado para consolidarse, tal como sucedió en las Constituciones de 1857 y 1917. Porque “en

⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

términos democráticos la representación significa, ante todo, sustituir a los ciudadanos en las etapas del proceso de decisión colectiva posteriores a la elección de esos representantes. Pero además, que esos representantes reflejen efectivamente las diversas orientaciones presentes en el cuerpo de ciudadanos que son representados, en la medida en la que son éstos quienes serán sustituidos en el espacio en el que las decisiones colectivas son tomadas”⁸

Lo que sí se abandona, hablando de la Cámara de Diputados y concretamente del artículo 51 constitucional, además de que no se cumple con el objetivo argumentativo de la presente propuesta, es la discusión teórica relativa a “que los representantes, en este caso los integrantes de la Cámara de Diputados, actúan por nombre y por cuenta de todos los integrantes del cuerpo político en su conjunto y no de alguna fracción o parte del mismo; y, por otra parte, la que sostiene, al contrario, que los representantes lo son de los intereses particulares de los ciudadanos del colegio electoral que los ha elegido”⁹. Pero además, incluso ambas posturas se acoplan al principio de representación, pues en una u otra el carácter de los representantes ante el órgano colegiado sería el mismo, el que tengan la legitimidad para esbozar sus posturas y sus propuestas independientemente a quién obedece su dicho.

Ahora bien, por lo que respecta a la Comisión Permanente, la representación dentro de la misma como órgano mixto, se ha dado con

⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5631/17.pdf>

⁹ Ídem.

diversa composición en el número de sus integrantes, incluso con diversa denominación, a través de su incorporación en las Constituciones que nuestro país ha tenido; sin embargo, se puede señalar un factor común: el número de legisladores que la integran ha sido muy bajo en proporción directa con el número total de integrantes del Congreso General.

Conforme al artículo 78¹⁰ de la Constitución General, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras...

Nos refiere el maestro Diego Valadés, en su obra, *La Comisión Permanente del Congreso de la Unión*, los antecedentes de la misma; iniciando desde la Constitución de Cádiz, donde se identificaba como Diputación Permanente disponiéndose que duraría en funciones de unas cortes a otras. También nos señala el autor que la Constitución de 1824 introdujo al Congreso de Gobierno, que funcionaría durante el receso del Congreso General, aunque solo funcionaría con integrantes del senado, uno por cada estado.¹¹

¹⁰ **Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

¹¹ **Artículo 113.** Durante el receso del congreso general, habrá un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.

Artículo 114. En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los demás antiguos.

Indica que, respecto de las Siete Leyes Constitucionales, el artículo 57 de la tercera Ley de 1836, daba a los diputados y senadores miembros de la diputación permanente una duración bienal en ese cuerpo. Y que la República central, vía las constituciones centralistas fueron las que alteraron la anterior forma de integración de la Permanente, pues en el artículo referido se establecía que la Permanente se integrase con cuatro diputados y tres senadores. También nos dice que la designación de “Comisión Permanente aparece, por vez primera el proyecto de reformas a las leyes constitucionales de 1836. Indica que, al efecto, la Sección 4ª del Título 6 lleva como epígrafe “de las sesiones del Congreso y de su Comisión Permanente; toda vez que en el año de 1857 en vez de Comisión se hablaba de Diputación permanente”.

Señala el autor que el proyecto de 1856, en el artículo 103 se establecía la figura de Consejo de Gobierno, parecido a la Constitución de 1824, compuesto de un diputado por cada Estado o Territorio, que será nombrado por el mismo Congreso. Indicando que ya en la redacción de la de 1857, se substituyó Consejo por diputación permanente; instituyéndose el principio de que cada Estado o Territorio de la Federación tendría un representante en el seno de la diputación permanente.

Es importante señalar, nos dice el autor, que cuando se promulgó la Constitución de 1857, había en la República 25 entidades,

posteriormente aparecieron los estados de Campeche, Coahuila, Hidalgo y Morelos; por lo que, cuando se produjeron las reformas de 1874, existían un total de 29 entidades federales; así, se modificó la redacción original del artículo 73, no solo para dar cabida al senado, sino para establecer una fórmula más rígida que la original. En lugar de decir que habría un miembro por cada Estado o territorio se fijó en 29 el nuevo de legisladores que integrarían la Permanente. Además, indica, se substituía a la Diputación Permanente por la Comisión Permanente con la introducción del Senado.

Como sucedió con muchas instituciones instituidas en la constitución de 1857, que se traslaparon a la de 1917, lo fue también para el tratamiento para la Comisión Permanente, quedando en 29 miembros pertenecientes a la misma, 14 diputados y 13 senadores; lo que sí cambió fue el numeral de ser identificado como artículo 73, quedó con el número 78 en definitiva.

El artículo 78 constitucional ha transitado por 8 reformas, desde 1980 hasta 2019; pero la que abona para el objeto de la presente propuesta es la del 10 de agosto de 1987, ya que varió el número de miembros de la Comisión Permanente al incrementarlos a 37, siendo de éstos 19 diputados y 18 senadores. Dicha reforma obedece a las que se habían realizado recientemente, del 5 de diciembre de 1986, aprobadas por el Constituyente Permanente a los Artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 de la Constitución General que fortalecía el principio de representación

proporcional e incrementar el número de representantes populares electos por este principio, pasando de 100 a 200.

Es importante plasmar una de las consideraciones del Dictamen de la reforma referida, porque creo coadyuva a las argumentaciones para lograr el propósito de esta propuesta de iniciativa consistente en incrementar el número de miembros de la Comisión Permanente:

“La igualdad de los partidos políticos ante la ley es otra conquista que las fuerzas avanzadas de la nación deben defender en los campos del derecho y de la lucha política. Esta igualdad implica que no debe haber discriminación alguna en los cuerpos colegiados para los partidos que estén representados en ellos. De acuerdo con los artículos 78 y 79 de la Constitución, la Comisión Permanente tiene la representación del Congreso de la Unión; en los recesos de éste, aunque de manera limitada. En consecuencia, si en cierta forma y parte, la Comisión Permanente substituye al congreso en su conjunto, en ella también deben estar las mismas corrientes ideológicas y políticas que componen el congreso”.¹²

A fin de fortalecer aún más el principio de representación en un órgano colegiado como lo es la Comisión Permanente, resulta interesante también los argumentos esgrimidos en la Iniciativa por la que se reformaron y adicionaron los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 06 de diciembre de 1977¹³, en el contexto de la

¹² Índice del Proceso Legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 1987. Para consulta: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/113%20-%2010%20AGO%201987.pdf

¹³ Decreto publicado en el Diario Oficial el 06 de diciembre de 1977. Para consulta: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

incorporación a la Carta Magna de la figura de los diputados por el principio de representación proporcional:

Entendemos a la democracia como compromiso fundamental y como fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que es base de la unidad y de respeto a la diversidad.

Así buscamos el progreso político y social; reformando para reafirmar, no para cancelar; actualizando el orden jurídico para enmarcar la lucha de los contrarios, para fijar mejor los términos de la relación política y para una mayor participación popular en la contienda cívica.

Mediante la Reforma Política que ahora nos anima debemos buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas.

Hemos de tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar; pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo, la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular.

Estoy persuadido de que se obtendrá una representación para las minorías, de acuerdo a su número, y se logrará que sus ideas puedan contar cuando las mayorías adopten decisiones.

Objetivo fundamental de esta Iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país; para lograrlo es necesario revisar los principios electorales vigentes.

Por ello, creemos que es necesario implementar, dentro del concepto de mayoría, nuevos instrumentos que nos lleven a satisfacer las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana.

Creemos que, sin debilitar el gobierno de las mayorías, el sistema mixto que se propone ampliará la representación nacional, haciendo posible que el modo de pensar de las minorías esté presente en las decisiones de las mayorías.¹⁴

Ahora bien, respecto de las atribuciones que tiene la Comisión Permanente, se tomarán dos de ellas para analizar la importancia de aquélla en los recesos del Congreso General, de entrada como lo dice la doctrina, permite la conservación del principio de la división de poderes. Porque además, no solo son las atribuciones que le señala el artículo 78, sino considerando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un todo homogéneo y como un sistema, la Permanente contiene otras atribuciones entrelazadas con las de otras instituciones constitucionales fin de evitar las antinomias en el texto normativo supremo. Esas dos atribuciones sometidas a las que se harán referencia, son las indicadas como fracción II y III, que se refieren a la Toma de Protesta del Presidente y resolver asuntos de su competencia y realizar trabajo formal y materialmente legislativo, respectivamente.

El artículo 78 en su parte medular, establece: La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República. Como se ha señalado en derecho constitucional y parlamentario que la protesta del ejecutivo, como

¹⁴ Índice del Proceso Legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de diciembre de 1977. Para consulta: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/086%20-%2006%20DIC%201977.pdf

práctica parlamentaria, tiene una suma trascendencia de carácter político y jurídico, por ser el acto formal con el que comienza el ejercicio del cargo y las responsabilidades que éste conlleva.

Misma atribución está contemplada en el artículo 87¹⁵, en relación con la fracción IV, última parte, del mismo 78, señalando en el primer párrafo de aquél, que el Presidente prestará protesta ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél.

Luego, siendo la protesta del presidente de la República, probablemente el más legítimo de todos los actos de nuestro sistema político, parece inconcebible que siendo el caso de que se dé ante la Comisión Permanente en los supuestos que marca la misma norma constitucional, no estén representadas allí todas las fuerzas políticas. En efecto, desde luego que todo viene precedido de una campaña político-electoral donde en todo el territorio nacional o en su mayoría se escucharon millones de voces y se formularon miles de peticiones y esperanzas; los integrantes de la Comisión Permanente, que hipotéticamente les correspondiera tomar la protesta del Presidente, actuando bajo la teoría de que los representantes actúan en nombre y para el núcleo homogéneo, a fin de enaltecer esa legitimidad, deberían

¹⁵ **CPEUM - Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

de serlo los que pertenezcan a una fuerza política ante el Congreso General.

Pero más aún, ante la hipótesis que señala el artículo 84¹⁶ constitucional, respecto a que en caso de falta absoluta del Presidente de la República, en caso de que el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre a un presidente interino o sustituto, según sea el caso. Es viable preguntarse acaso, que

¹⁶ **Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

un partido político o fuerza política con presencia en el Congreso General, que ha sido convocado inmediatamente por la Comisión Permanente a una sesión extraordinaria para que forme parte del Colegio Electoral a efecto de nombrar un presidente interino o sustituto, emitiera legal y legítimamente su votación y desde luego su decisión, no formara parte de la Comisión Permanente que en su caso, fuera a recibir la protesta del Presidente de la República recién electo o designado?

Por su parte la fracción III del artículo 78, que supralíneas se estableció que sería la segunda atribución para discurrir, señala dentro de las facultades para la Comisión Permanente: “Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de la ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones”.

De la simple lectura se puede establecer con meridiana claridad, que en lo concerniente a recibir iniciativas de ley, se le conceden a la Comisión Permanente y desde luego a sus integrantes, funciones formal y materialmente legislativas, derivadas de esta atribución. Luego entonces, si nos remitimos al inicio del proceso legislativo de iniciación de las leyes, adiciones o reformas, nos encontramos que según el

artículo 71, fracción II, corresponde el derecho a presentar leyes o decretos a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; es decir, los legisladores en pleno ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales. De allí podemos derivar con simpleza, que los miembros de la Comisión Permanente, realizando funciones legislativas encargados de recibir dichas iniciativas, lo hacen ejerciendo sus derechos como tales; por lo que no es comprensible que un legislador ante el Congreso General dotado de todas sus facultades, no pueda formar parte de la Permanente en la que también estaría irrigado del carácter de Congresista. Es decir, ante el máximo órgano los legisladores están dotados de todas sus atribuciones constitucionales y legales, ejerciéndolas por ejemplo en la iniciación de leyes o recepción de las mismas según sea el caso, dando inicio al proceso legislativo, pero si no forma parte de la Permanente, estará acotado para desarrollar esas atribuciones, se reitera, formal y materialmente legislativas y aparte establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, resulta contradictorio que ante el Congreso General sí es actuante investida o investido de su cargo, pero no en la Comisión Permanente, sino forma parte de ella.

Permitiéndome respetuosamente ilustrar lo anterior, mediante el siguiente ejemplo: imaginemos que una diputada o diputado presenta una iniciativa o punto de acuerdo, en uso de su derecho constitucional o legal, y una diputada o diputado, que forma parte de la mesa directiva, los recibe en uso de sus facultades iniciándose así el proceso

legislativo, y la remite a la Comisión competente para su dictamen; y en el receso legislativo se conforma la Comisión Permanente, y esa diputada o diputado aspira a ser miembro de la misma pero al grupo parlamentario a la que pertenece no se le concede ese espacio, entonces no podrá ejercer a plenitud sus facultades como legislador, en el caso concreto pertenecer al órgano encargado de iniciar el proceso legislativo, cuando el Congreso General se encuentre en receso; para el actuante es una exclusión sin razón jurídica y desde luego sin motivación ni fundamento.¹⁷

¹⁷ **CPEUM**

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (**sic DOF 05-02-1917**) y si

Pero más aún, precisamente en la reforma al artículo 78, del 10 de agosto de 1987, que se refirió con antelación, la propuesta de Declaratoria la emite la Comisión Permanente, y que se menciona para efectos teóricos y así coadyuvar a fortalecer el argumento, propósito de esta propuesta de reforma, de que todas las fracciones parlamentarias

fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

deben estar representadas en la misma, se hizo en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECLARATORIA

La Comisión Permanente del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de las HH. Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la LIII Legislatura federal y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo primero. Se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue...¹⁸

¹⁸ Ídem referencia No. 14

PROPUESTA NORMATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. 	Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 50 miembros de los que 30 serán Diputados y 21 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. Y en todo caso, siempre habrá una representación de todos los grupos parlamentarios que se encuentren legalmente constituidos.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 78, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de **51** miembros de los que **30** serán Diputados y **21** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. **Y en todo caso, siempre habrá una representación de todos los grupos parlamentarios que se encuentren legalmente constituidos.**

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de marzo de 2022.

Lic. Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Diputado Federal por el Distrito I
del Estado de Tabasco.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INVOLABILIDAD LEGISLATIVA.

La suscrita, Diputada Salma Luévano Luna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV legislatura de esta Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputaciones, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 61 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los legisladores pertenecientes al Congreso de la Unión gozamos de una protección constitucional que nos blindamos ante persecuciones políticas por los dichos expresados en ejercicio de nuestra función legislativa, esta prerrogativa es conocida doctrinalmente como inviolabilidad legislativa y forma parte de un binomio que incluye un régimen de inmunidad procesal expresada como fuero constitucional.

Para la mejor comprensión de esta protección y el entendimiento de lo que implica una y otra, se presenta la siguiente definición: La inviolabilidad es una protección de orden sustantivo, que consiste en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función parlamentaria, mientras que la inmunidad es una protección procesal. Sin embargo, el objeto de estas dos figuras es garantizar la libertad de las personas titulares (diputación y senaduría) en el ejercicio

de la función parlamentaria, evitando que, so pretexto de acusación de un delito cometido por un parlamentario, se halle escondido un móvil político o partidista¹.

En cuanto a la inviolabilidad de los dichos legislativos, *dos condiciones se consideran primordiales, por un lado, la libertad de debate, discusión, y producción normativa sin temor a represalias o persecuciones por parte de otros poderes del Estado y, por el otro, la posibilidad de evitar el abuso de poder de parte de un Poder Judicial o Ejecutivo Hostil*².

En esta concepción, se considera que el Poder Legislativo Federal, como contrapeso del Poder Ejecutivo y del Judicial, debe contar con una protección especial que evite ser blanco de represalias, que ni los miembros del poder judicial puedan procesarlos sin el acuerdo previo de las Cámaras Legislativas, ni que un Poder Ejecutivo al que se critique o se pida rendir cuentas los puedan acusar y fincarles procesos legales. Sin embargo, cuál es el contrapeso al legislativo cuando se abuse de dicha protección para difamar, discriminar o incitar a crímenes de odio, ya que, toda prerrogativa debe tener un límite, incluso la autonomía y libertades de cada uno de los poderes tiene un contrapeso.

En nuestro sistema jurídico, estas prerrogativas se encuentran resguardadas por el artículo 61 constitucional que a la letra dice:

Artículo 61. *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

¹ Mtra. Claudia Gamboa, C. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación. Inmunidad Parlamentaria y/o Fuero Constitucional de los Legisladores. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados. Octubre de 2011. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-20-11.pdf>

² Jorge Cerdio. Poder Judicial e Inmunidad Parlamentaria. Senado de la República, ITAM, Porrúa. Consultable en: https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/poder_judicial_e_inmunidad.pdf

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

De la lectura del artículo, una interpretación literal del mismo nos llevaría a pensar que los legisladores nunca podemos ser reconvenidos por lo que expresemos y que es función de los Presidentes de cada cámara el respeto de su inviolabilidad y la protección de su inmunidad procesal, por lo que ningún legislador puede ser detenido o amonestado.

De ahí que, el objeto de esta propuesta se centra en la inviolabilidad; por lo que a lo largo de la siguiente exposición de motivos, veremos que esta libertad de expresión, como prerrogativa constitucional, debe tener límites y que, en distintas legislaciones esta libertad ya se encuentra limitada a lo que efectivamente es la función legislativa, es decir, solo a lo que se expresa como persona legisladora dentro de los recintos camerales como parte de un debate. Sin embargo, en este documento se sostiene que, incluso lo que se exprese como parte de los debates debe tener límites y controles, enmarcados por la propia ética que debe imperar en las personas legisladoras y por el respeto entre las mismas y a los derechos fundamentales de terceros, como, por ejemplo, el derecho a la no discriminación.

Es así, que esta propuesta de reforma constitucional pretende establecer cuáles deben ser esos límites, en qué casos las expresiones de las personas legisladoras no deben estar protegidas por la constitución y cuáles debieran ser las consecuencias de dichas faltas.

Es responsabilidad de estas figuras representativas que sus actos se apeguen a lo establecido por la Constitución, la cual juramos guardar y hacer guardar cuando rendimos protesta; sin embargo, el actuar de algunas personas parlamentarias no se apega a esta responsabilidad y se escudan en el artículo 61 constitucional para faltar a la misma; por lo que se propone que se establezca un límite a esa inmunidad legislativa y que a su vez se establezca una consecuencia por la violación de ese límite, sanción que se justifica en el daño que se puede causar a las personas

pasivas sujetas de dicha conducta y que se pueden ver gravemente afectadas en sus derechos humanos ya que la conducta viene de una persona sujeta a una protección especial constitucional que puede ser usada para promover o incitar a crímenes o a que se irrespeten los derechos humanos de toda una población; lo cual no se justifica en la figura de la democracia representativa porque los derechos de terceros no son sujeto de consulta o de consideraciones especiales en cuanto a si una mayoría quiere o no respetar esos derechos.

El artículo primero constitucional es muy claro al establecer que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es aquí, donde encontramos uno de los límites que deben existir en cuanto a los dichos de las personas legisladoras. Usar un privilegio constitucional para incitar al odio o a la violencia es un exceso que debe ser acotado. Recientemente, se ha presentado el caso en el que un legislador, abusando de su investidura utilizó sus redes sociales e incluso el espacio de su participación en reunión de una comisión de trabajo, para incitar a la violencia contra la población trans, llamando incluso a una acción para evitar que dicha población pueda acceder a los derechos que les deben ser garantizados en la Constitución y que todas las autoridades debemos respetar en el ámbito de nuestra responsabilidad.

¿Cuál es el poder de las palabras, de lo que se haga visible?

Tan solo en el caso de los dichos de odio que se trae a colación, es importante señalar que México tiene el deshonroso segundo lugar en cuanto a crímenes de odio en América Latina.

Adicional a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 31 de marzo del 2020, exhortó a los tres órdenes de gobierno a impulsar políticas públicas de prevención de la violencia contra las personas Travesti, Transgénero y Transexuales, para hacer efectivo el reconocimiento de sus derechos fundamentales, entre ellos, su identidad de género, lo anterior debido **a que hoy en día siguen existiendo personas particulares y funcionarias públicas que, dentro de sus ámbitos de decisión e influencia, se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de este grupo de personas, bajo el amparo de la libertad de expresión**³.

Como el caso que se mencionó, hay muchos otros, y no solo contra las poblaciones de la diversidad sexual, ¿quién es garante de que las personas legisladoras no abusemos de nuestra libertad de expresión?, ¿cómo se asegura que no pueda usar la alta visibilidad que le otorga su cargo para convocar a actos violentos y que motiven la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad?, Sobre todo, considerando que aquellos a quienes ataquen estos dichos se encuentran en franca desventaja tanto de visibilidad, como de oportunidad para expresar lo que a su derecho convenga, sin contar que muchos de los actos que provoquen estas expresiones pudieran ya no ser de posible reparación.

Es importante mencionar aquí la opinión del Ministro en retiro Juan Silva Meza, quien a propósito del amparo directo en revisión 27/2009⁴, escribió un artículo sobre los límites de la inviolabilidad parlamentaria y donde sostiene que aun cuando no

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/COM_2020_112.pdf

⁴ Se trata de una resolución para la cual fue ponente y que resuelve que un Diputado Federal no puede considerarse protegido por la inviolabilidad parlamentaria durante debates llevados a cabos en el Consejo General del INE, donde era representante de un partido político; ya que si bien nada impide que lleve las consideraciones de ese debate a su cargo como parlamentario, “cualquier manifestación u opinión que hubiere expresado en dicha sesión, debe considerarse emitida en ejercicio de la libertad de expresión y de información, de las que goza como cualquier otro ciudadano, aunque con las implicaciones que en relación con la extensión y límites de dichas garantías individuales, deban derivarse del hecho de que en ese momento era una figura pública, un actor político; pero no debe considerarse que emitió dichas opiniones como parlamentario, protegido mediante el privilegio de la inviolabilidad parlamentaria”.

existe un consenso internacional sobre el espacio físico en que deba darse la protección a la libertad de expresión de un legisladore, encontramos que en diversas legislaciones esta protección no abarcan las expresiones que se emitan en espacios diversos a los de los plenos camarales durante los debates parlamentarios. Como consecuencia de todo lo anterior, sostiene que las inviolabilidades tienen una frontera material que se define por el tipo de contenidos que se pueden llegar a expresar; ya que esta protección constitucional no les confiere una facultad para formular comentarios ofensivos e injuriosos, los cuales por regla general se encuentran excluidos de la protección de la inviolabilidad⁵.

A propósito de la discusión del referido amparo directo en revisión mencionado en líneas anteriores, se trae parte de lo comentado por la Ministra Margarita Luna Ramos durante la discusión del asunto en la Suprema Corte ya que abona al objeto de la presente iniciativa. Durante dicho debate, la Ministra expresó que⁶:

“La interpretación del artículo 61 constitucional relacionado con la inviolabilidad de las opiniones que manifestaban los legisladores, estaba reducido de manera específica a aquellas opiniones que se externaban en términos del propio artículo: en el desempeño de sus cargos.”

Al respecto, refirió que la Primera Sala del Máximo Tribunal fue muy clara al emitir la tesis de rubro: “INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”

Señaló que en dicha tesis se analizaron los elementos que constituían dicho artículo y se estableció la ineficacia de la protección de la inviolabilidad cuando las manifestaciones hubiesen sido realizadas por su autor en calidad de ciudadano, es

⁵ Juan Silva Meza. Los límites a la inviolabilidad parlamentaria. Colección “El Juicio de Amparo a 160 años de la primera sentencia”. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/18.pdf>

⁶ Inviolabilidad Parlamentaria, prerrogativa establecida a favor de los diputados y senadores en el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Crónica del Amparo Directo en revisión 27/2009. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr-220210-027-inviolabilidad_0.pdf

decir, fuera del ejercicio de las competencias y funciones que le pudiesen corresponder como legislador, dado que eran tres los elementos que, de acuerdo con el artículo 61, se requerían para que se actualizara dicha protección:

1. *Que se tratara de diputados o de senadores;*
2. *Que hubiera opiniones, y*
3. *Que se manifestaran en el desempeño de su cargo.*

Agregó que, de la evolución del mencionado numeral en las constituciones de nuestro país, se desprendía una continuidad en cuanto a la seguridad que se le ha pretendido dar al sistema parlamentario. Señaló, además, que de las discusiones que dieron como resultado la Constitución actual, se corroboraba lo establecido en la tesis enunciada, respecto a que efectivamente esta garantía para las personas representantes del pueblo tenía como finalidad que pudieran proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes, pero exclusivamente en el desempeño de su cargo, o sea, dentro de la función legislativa.

De la misma forma, durante la discusión el Ministro José Ramón Cossío expresó que *las funciones estrictamente legislativas, de investigación, judiciales, administrativas, diplomáticas, etc. tienen un respaldo normativo, por lo tanto, existía la posibilidad de satisfacer al servidor público con las condiciones de inviolabilidad, no obstante que si este respaldo no existiese no podría aquél, estar actuando en el ejercicio de su cargo y consecuentemente no tendría la posibilidad de gozar de este privilegio*⁷.

Es importante señalar que los límites a las expresiones de las personas legisladoras no son del todo nuevos en nuestro sistema jurídico, ya que actualmente, esta libertad está sujeta a una limitante de tipo electoral y que implica no hacer expresiones que durante la veda promuevan el voto en favor de alguna candidate;

⁷ *Ibíd.*

con lo que no se considera excesivo mediante esta propuesta imponer una más que atiende al respeto a los derechos humanos.

La inviolabilidad parlamentaria en el derecho comparado

Para este apartado, a efecto de sistematizar la información y ofrecer un esbozo de cómo se regula el tema que nos ocupa alrededor del mundo, se elabora un cuadro con la información proporcionada por Jorge Cerdio en “Poder Judicial e Inmunidad Parlamentaria⁸”:

País	Forma de regularla
Alemania Austria Bélgica Dinamarca Finlandia	- Solo pueden ser sancionados por el Presidente de la Cámara; - Son inmunes a sanciones civiles o penales por sus opiniones o votos en ejercicio de su función legislativas en Pleno; - En el caso de Alemania, esta inmunidad abarca también a sus opiniones en las comisiones.
Estados Unidos	- Son sujetos de sanciones disciplinarias por el Presidente de la Cámara; - Su inmunidad procesal por opiniones y votos ejercidos como resultado de sus funciones legislativas los protege dentro y fuera de su cámara;

⁸ Op Cit. Jorge Cerdio.

México	- Solo son sujetos de sanciones disciplinarias por parte del Presidente de la Cámara (moción de orden y de censura); - Son inmunes a cualquier acción civil o penal derivada de sus opiniones o votos emitidos en ejercicio directo de sus funciones.
--------	--

Dentro de las cuestiones importantes a destacar, se encuentra el hecho de que esta inmunidad varía en cuanto a su ámbito de protección; es decir, si la opinión se expresa dentro de su recinto legislativo o se hace fuera de este, como es el caso de medios periodísticos o redes sociales. En el caso específico de México, no es claro si el alcance de esa protección abarca las opiniones que se expresen fuera del ámbito material de las cámaras y si existe algún tipo de sanción por las mismas.

Adicionalmente a esto, la expresión del apartado constitucional al establecer que “JAMÁS” podrán ser reconvenidos por las expresiones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, les permite manifestar lo que sea dentro del recinto legislativo sin que haya consecuencia alguna y la redacción actual del artículo deja la puerta abierta para que esa protección abarque también lo expresado fuera de sus cámaras al no poder distinguir cuando se encuentran actuando en su calidad de personas legisladoras o al tener que acudir al poder judicial para que sea este quien dirima si lo que expresan fuera del recinto es parte de su actividad legislativa o no.

Como ya hemos visto, existen criterios judiciales que expresan que dicha protección no puede abarcar todas sus actividades fuera de sus recintos aun con la investidura de personas legisladoras federales, lo que hace necesario que en la Constitución se establezca que tanto dentro del recinto como fuera de este, los dichos que

afecten los derechos de terceros, de sus propios compañeros legisladores o que promuevan actos delictivos, deben ser sujetos de censura o sanción dependiendo de la gravedad del hecho.

Resulta innegable que no puede existir una conducta reproable sin sanción, por lo que se hace necesario también la reforma al artículo 109 constitucional para que en el caso de que una persona legisladora cometa las conductas definidas en el artículo 61, dependiendo de la gravedad de la falta, pueda no solo ser reconvenido por la Persona que ostente la presidencia de la Mesa Directiva de su Cámara, sino además pueda ser sujeto de juicio político para perder las prerrogativas inherentes a su cargo.

Para una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, se anexa un cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvénidos por ellas.	Artículo 61. Las personas diputadas y senadoras son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y solo podrán ser reconvenidas por ellas cuando sus expresiones ataquen la vida privada o derechos de terceros; provoque o incite a la violencia, a la comisión de algún delito, o perturbe el orden público.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.	...
Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.	Artículo 109. Las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas, salvo en los casos en que estas manifestaciones provoquen o

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la	inciten la comisión de algún delito. En el caso de las personas integrantes del Poder Legislativo Federal y para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, deberán ser reconvenidas públicamente por la persona que ejerza la presidencia de su respectiva cámara. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre
---	---

propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;	ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la	III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u

investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.	omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de
--	---

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.	fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de
---	---

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán	delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o
---	---

sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la	municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes
---	--

sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.	establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
--	---

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.	En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.
La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.	La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.	La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 61 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 61. Las personas diputadas y senadoras son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y **solo** podrán ser **reconvenidas** por ellas **cuando sus expresiones ataquen la vida privada o derechos de terceros; provoque o incite a la violencia, a la comisión de algún delito, o perturbe el orden público.**

...

Artículo 109. Las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- V. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas, **salvo en los casos en que estas manifestaciones provoquen o inciten la comisión de algún delito.**

En el caso de las personas integrantes del Poder Legislativo Federal y para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, deberán ser reconvenidas públicamente por la persona que ejerza la presidencia de su respectiva cámara.

- VI. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen

justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

- VII. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

- VIII. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen

perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20,

Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Salma Luévano Luna

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>